

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS



**La duda razonable y su incidencia en valoración aduanera de
alimento balanceado declarado por empresas importadoras de
Tumbes, Perú, 2021**

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Políticas y gestión pública y privada

TESIS

Para Obtener el Título Profesional de Contador Público

Autor

Brayan Steven Hernandez Camacho

Asesor

Dr. Julio Raúl Mena Preciado

TUMBES, PERU

2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS



**La duda razonable y su incidencia en valoración aduanera de
alimento balanceado declarado por empresas importadoras de
Tumbes, Perú, 2021**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Severo Augusto Burneo Saavedra (presidente)

Mg. Isabel Cristina Tang Serquen (secretaria)

Dr. Luis Jhony Caucha Morales (Vocal)

TUMBES, PERU

2022

|

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS



**La duda razonable y su incidencia en valoración aduanera de
alimento balanceado declarado por empresas importadoras de
Tumbes, Perú, 2021**

Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido y
forma:

Brayan Steven Hernandez Camacho

(Autor)

Dr. Julio Raúl Mena Preciado

(Asesor)

TUMBES, PERU

2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
SECRETARÍA ACADÉMICA

“AÑO DEL FORTALICIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En Tumbes, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintidós, siendo las veinte horas, y en la modalidad virtual, a través de la plataforma Zoom, se reunieron el Jurado Calificador de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tumbes, designado con Resolución Decanal N° 294-2021/UNTUMBES-FCCEE el **Dr. SEVERO AUGUSTO BURNEO SAAVEDRA** (Presidentes), **Mg. ISABEL CRISTINA TANG SERQUÉN** (Secretario) y **Dr. LUIS JHONY CAUCHA MORALES** (Vocal), reconociendo en la misma Resolución además al **Dr. JULIO RAÚL MENA PRECIADO** como asesor, se procedió a evaluar, calificar y deliberar la sustentación de la tesis titulada, “**La duda razonable y su incidencia en la valoración aduanera de las mercancías declaradas por las empresas importadoras de Tumbes, Perú, 2021**” para optar el Título Profesional de **CONTADOR PÚBLICO** presentado por el Bachiller **BRAYAN SETEVEN HERNANDEZ CAMACHO**.

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas, por parte del sustentante y después de la deliberación, el Jurado según el artículo N° 65° del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, declara al Bachiller **BRAYAN STEVEN HERNANDEZ CAMACHO** con calificativo:

MUY BUENO

Se hace conocer al sustentante, que deberá levantar las observaciones finales hechas al informe final de tesis, que el jurado le indica.

En consecuencia, queda **APTO** para continuar con los trámites correspondientes a la obtención del Título Profesional de **CONTADOR PÚBLICO**, de conformidad con lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, Reglamento General, Reglamento de Grados y Títulos y Reglamento de Tesis para Pregrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las veintiún, horas y diez minutos del mismo día se dio por concluida la ceremonia académica, en forma virtual, procediendo a firmar el Acta en presencia del público asistente.

Tumbes, 3 de agosto de 2022

Dr. SEVERO AUGUSTO BURNEO SAAVEDRA
DNI: 00256193
Presidente

Mg. ISABEL CRISTINA TANG SERQUÉN
DNI: 00203061
Secretaria

Dr. LUIS JHONY CAUCHA MORALES
DNI: 41378388
Vocal

Dedicatoria

A mi familia quien con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy una meta más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades.

A mi alma mater Universidad Nacional de Tumbes y a la Facultad de Ciencias Económicas, Especialidad de Contabilidad

Agradecimiento

Agradezco a mis padres por el apoyo y amor incondicional a lo largo de mi formación académica, a mi asesor Julio Raúl Mena Preciado por sus enseñanzas y buenas prácticas profesionales. Gracias.

También agradezco a los docentes de la Universidad Nacional de Tumbes y de la Universidad de Sao Paulo, porque pudieron inducir en mí una visión crítica de la realidad de mi país y del mundo, por último y no menos importante agradezco a la empresa Gisis SA. Por darme la oportunidad de formar parte del equipo en el departamento de finanzas y contabilidad y ser el motivo de mi interés por el presente tema, Gracias.

Resumen

La presente investigación de tesis se realizó con el objetivo de determinar la influencia del proceso contencioso de una duda razonable frente a la valoración aduanera de las empresas importadoras de alimento balanceado en el departamento de Tumbes; Asimismo, la hipótesis fue: La duda razonable incide comercial y financieramente en la valoración aduanera de alimento balanceado declarado por empresas importadoras de Tumbes, Perú, 2021. El tipo de investigación fue considerado un estudio descriptivo, explicativa, con un diseño no experimental al no existir manipulación de las variables. La población fueron 16 empresas importadoras de alimento balanceado, y una muestra delimitada por un solo objeto de estudio siendo esta la empresa Gisis SA, compañía privada dedicada a la importación y comercialización nacional de alimento balanceado para camarón y tilapia, a dicha muestra se aplicó dos tipos de instrumento de recopilación de información: la guía de observación la cual permitió la revisión documentaria de la información esencial que brinda el soporte para el logro de objetivos, la encuesta con interrogantes abiertas aplicada al jefe del área de contabilidad y finanzas de la empresa y un análisis de datos a través de tablas tabuladas con información contable de la empresa. Entre los principales resultados se ha determinado que existe una influencia comercial y financiera en la duda razonable frente a la valoración aduanera esto se refleja en el análisis realizado a las respuestas otorgadas, y al análisis de tablas expuesto en los resultados de la investigación, esta incidencia no ha afectado en gran medida la actividad comercial de la empresa, sin embargo, esta debe ser muy cautelosa en el proceso de mejora continua para evitar este proceso contencioso, en el que intervienen diferentes procesos administrativos que podrían causar sobre costos y demoras en la gestión comercial.

Palabras claves: duda razonable, valoración aduanera, acuerdo de valor, declaración aduanera, documentos probatorios.

Abstract

The present thesis research was done with the objective of determining the influence of the contentious process of a reasonable doubt against the customs valuation of the importing companies of balanced food in the department of Tumbes; Likewise, the hypothesis was: Reasonable doubt has a commercial and financial impact on the customs valuation of balanced feed declared by importing companies from Tumbes, Peru, 2021. The type of research was considered a descriptive, explanatory study, with a non-experimental design as there was no manipulation of the variables. The population consisted of 16 balanced feed importing companies, and a sample delimited by a single object of study, this being the company Gisis SA, a private company dedicated to the import and national marketing of balanced feed for shrimp and tilapia, to said sample it was applied two types of information collection instrument: the observation guide which allowed the documentary review of the essential information that provides support for the achievement of objectives, the survey with open questions applied to the head of the accounting and finance area of the company and an analysis of data through tabulated tables with accounting information of the company. Among the main results, it has been determined that there is a commercial and financial influence in the reasonable doubt against the customs valuation, this is reflected in the analysis carried out on the answers given, and the analysis of tables exposed in the results of the investigation, this incidence It has not greatly affected the commercial activity of the company, however, it must be very cautious in the process of continuous improvement to avoid this contentious process, in which different administrative processes intervene that could cause additional costs and delays in commercial management.

Keywords: Reasonable Doubt, Customs Valuation, Value Agreement, Customs Declaration, supporting documents.

INDICE

INDICE	IX
I. INTRODUCCION	15
II. REVISION DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases Teóricas	24
2.2.1. Duda razonable	24
2.2.1.1. La Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)	25
2.2.1.2. La duda razonable en el Perú.....	26
2.2.1.3. Nacimiento de la duda razonable	27
2.2.1.4. Ámbito de aplicación.....	29
2.2.1.4.1. Ámbito material.....	29
2.2.1.4.2. Ámbito temporal	30
2.2.1.4.3. Ámbito espacial	31
2.2.1.5. Procedimiento de sustento de una duda razonable	31
2.2.1.6. Plazos	32
2.2.1.7. Documentos Probatorios	34
2.2.1.7.1. Lista de precios	35
2.2.1.7.2. Declaración Aduanera de Exportación (DAE).....	37
2.2.1.7.3. Proforma Invoice	38
2.2.1.7.4. Orden de Compra	39
2.2.1.7.5. Factura Comercial (Invoice).....	40

2.2.1.7.6.	Constancia de pago	41
2.2.1.7.7.	Registros Contables.....	43
2.2.1.8.	Órdenes y Devoluciones de Garantía.....	45
2.2.2.	VALORACIÓN ADUANERA	50
2.2.2.1.	Acuerdo de valor de la OMC.	51
2.2.2.2.	Métodos de valoración.....	51
2.2.2.2.1.	Primer método de valoración: Valor de Transacción.....	51
2.2.2.2.2.	Segundo método de valoración: Valor de transacción de Mercancías Idénticas”.....	55
2.2.2.2.3.	Tercer método de valoración: Valor de transacción de Mercancías Similares”. 56	
2.2.2.2.4.	Cuarto método de valoración: “valor Deductivo”.	58
2.2.2.2.5.	Quinto método de valoración: “valor Reconstruido”.	59
2.2.2.2.6.	Sexto método de valoración: “Último Recurso”.....	62
2.2.3.	EMPRESAS IMPORTADORAS	63
2.2.3.1.	Alimento Balanceado.....	64
2.2.3.2.	Empresa Gisis SA.....	65
2.2.3.2.1.	Funciones.....	66
2.2.3.2.2.	Marco Jurídico	68
3.	METODOLOGIA	69
3.1.1.	Lugar de Ejecución.....	69
3.2.	Formulación de la hipótesis y definición de variables.....	69
3.3.	Operacionalización de las variables.	71
3.4.	Tipo y diseño de la investigación.....	72

3.5. Población y Muestra	72
3.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento de datos	73
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	77
4.1. Resultados	77
4.1.1. Entrevista.....	77
4.1.1.1. Según la dimensión: Naturaleza del proceso de duda razonable. ...	77
4.1.1.2. Según la dimensión: Garantías.	79
4.1.2. Guía de Observación.....	83
4.1.2.1. Según la dimensión: Documentos Probatorios.....	83
4.1.3. Tablas.....	87
4.1.3.1. Incidencia Financiera.....	87
4.1.3.1.1. IGV de Importaciones.....	87
4.1.3.1.2. Depósitos en Garantía por duda razonable.....	93
4.1.3.1.3. Devolución de depósitos de Garantía	96
4.1.3.1.4. Flujo de Caja	98
4.1.3.2. Incidencia Comercial	100
4.1.3.2.1. Motivo de demora en la entrega de Pedidos.....	100
4.1.3.2.2. Numero de reclamos en el periodo 2021	101
4.1.3.2.3. Motivos de Reclamo de los clientes	102
4.2. Discusión de Resultados	103
4.2.1. Objetivo General.....	103
4.2.2. Objetivo Especifico N.º 01	105
4.2.3. Objetivo Especifico N.º 02	106

4.2.3.1. Objetivo Especifico N.º 03	107
5. CONCLUSIONES	108
6. RECOMENDACIONES.....	109
7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	110
8. ANEXOS.....	114
POBLACIÓN.....	115
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	116
GUIA DE OBSERVACION.....	117
GUIA DE ENTREVISTA.....	119
DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS 019-0227	121
NOTIFICACIÓN DE DUDA RAZONABLE	122
REVISION DOCUMENTARIA DAM 019-0227	124
TARIFARIO COSTO DE ALMACENAJE	136

Índice de Tablas.

Tabla 1: Guía de Observación	83
<i>Tabla 2: Libro Mayor cuenta 40115 (IGV – Importaciones) Periodo 2021.</i>	87
<i>Tabla 3: Expedientes observados por aduanas – Libro mayor 1649 (Otros depósitos en Garantía).</i>	93
<i>Tabla 4: Flujo de Caja Periodo 2021</i>	98
Tabla 5: Frecuencia en demora de la entrega de pedidos	100
Tabla 6: Numero de reclamos - Periodo 2021	101
Tabla 7: Motivo de reclamo de los clientes	102

Índice de Gráficos.

<i>Gráfico: 1 Flujograma recepción y devolución de Garantía</i>	49
Gráfico 2: Organigrama de la empresa Gisis SA	66
<i>Gráfico 3: IGV de importaciones periodo 2021</i>	92
<i>Gráfico 4: Depósitos en garantía por duda razonable</i>	96
<i>Gráfico 5: Devolución de depósitos en Garantía - Días de espera</i>	96
<i>Gráfico 6: Egresos de caja y Bancos Incidencia financiera</i>	99
Gráfico 7: Numero de reclamos - Periodo 2021	101
Gráfico 8: Motivo de reclamo de los clientes - Periodo 2021	102

I. INTRODUCCION

Todas las empresas importadoras tienen el afán de importar de la manera más rápida y eficiente sus productos. Sin embargo, ello no puede originar la importación de mercancías libremente, sin que se realice un control serio de la Autoridad Administrativa Nacional, no con el objetivo de obstaculizar la entrada rápida de mercancías, sino para verificar que los valores declarados por los usuarios aduaneros concuerden con el valor de las mercaderías a importar, y así determinar el impuesto a pagar.

Desde hace muchos años ha existido un conflicto entre las empresas importadoras y la administración aduanera por la valoración en la mercancía importada, el importador por su lado defiende la información que presenta; y por otro lado está la administración que busca verificar y validar que la información recibida tenga razonabilidad y veracidad, para su posterior valoración de las mercancías. Las reglas o leyes sobre la valoración aduanera no han sido impuestas por el gobierno peruano, sino que la administración ha adoptado normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), que permite a los países miembros usar criterios técnicos para determinar los métodos y técnicas de cálculo.

En el proceso de valoración aduanera puede suceder un acto de duda razonable, el cual consiste en la notificación por parte de la administración al importador que duda que éste haya declarado el valor en aduanas cumpliendo las reglas de valoración adecuadamente, requiriendo la información y documentación que sea necesaria para verificar que se han cumplido adecuadamente con las reglas de valoración. El servicio nacional de aduanas establece que existe duda razonable cuando tenga motivos o nociones de dudas acerca del valor de la mercadería importada, la cual tiene que

cumplir con los métodos de valorización establecidos por la Organización Mundial del Comercio (OMC), los cuales son necesarios para impedir o reducir el fraude comercial

La duda razonable, no es una atribución que tiene aduanas nacida de la propia administración, sino que tiene todo un marco normativo que la respalda a través de normas nacionales y supranacionales como el Reglamento de valorización de la OMC, Decisión 6.1 del Comité de valorización en aduanas de la OMC, Decisión 571 de la Comunidad Andina, Resolución 846 de la Comunidad Andina, Decreto Supremo N.º 186-99EF, Procedimientos de valorización INTA-PE.01, Procedimientos de valorización INTA.IT.01.10.

Con este marco legal se establecen los procedimientos que deben seguir las autoridades aduaneras, para llevar a cabo esta diligencia, con el fin de no desnaturalizar la finalidad de esta, en el sentido de notificar a los usuarios aduaneros sin contar con una incertidumbre coherente, sino solo cuando existan indicios y presunciones de que el valor declarado concuerde con el valor de las mercancías, sin embargo, este proceso de incertidumbre podría incidir significativamente en la valoración de las mercaderías declaradas por las empresas importadoras.

En el departamento de Tumbes, existen diversas empresas que desarrollan la actividad comercial de alimento balanceado e insumos, tanto al por mayor y/o menor, el mismo que cubre las necesidades nutricionales de diferentes tipos de animales, estas empresas importan sus productos para luego ser comercializados de forma local y nacional.

Reglamento Técnico Centro Americano (2011) Define al alimento balanceado como “la mezcla de ingredientes, aditivos o premezclas que se utilice para suministrarse directamente a los animales con el propósito de llenar adecuadamente los

requerimientos nutricionales, según la especie y función, según su etapa y desarrollo se acondicionan formulas precisas para cada especie animal con el propósito final de obtener como resultado una producción con un alto valor nutricional”.

La determinación del valor en aduanas en el régimen de importación, constituye un hecho de gran importancia que repercute en la economía del país, y asimismo, fija la base imponible para la cancelación de los tributos correspondientes; sin embargo, en algunos casos se genera una duda razonable y pueden surgir algunas incidencias, no solo en la actividad económica de la empresa, aplazando el flujo comercial, sino también en el proceso de incertidumbre con la recopilación, tratamiento y aporte de las pruebas.

La investigación se formuló con la siguiente interrogante ¿Cómo incide la duda razonable en la valoración aduanera de alimento balanceado declarado por empresas importadoras de Tumbes, Perú, 2021?

Debemos tener en cuenta que, al tratarse de una compraventa internacional de mercancías, se analizan diversos hechos y se examinan documentos tanto de origen nacional como extranjero, tales como facturas (invoice), conocimientos de embarque, pólizas de seguro de transporte, declaraciones de exportación, documentos bancarios, contables, comerciales, entre otros. Todas y cada una de las partes involucradas en el proceso de la aplicación de los métodos de valoración de mercancías deben estar adecuadamente capacitadas y organizadas, puesto que de sus actuaciones depende el éxito o fracaso del intercambio comercial. Es por ello por lo que la presente investigación inició haciendo referencia al valor comercial de las mercancías y sus diferencias cuando se trata de valor aduanero, para entrar de lleno a conocer la técnica de valoración, además se detalló todos y cada uno de los métodos de valoración de las mercancías, de acuerdo con el Artículo VII del GATT de 1994.

Luego que se conoció la forma correcta de determinar el valor en aduana, se identificó los factores que determinan el proceso de un nacimiento de duda razonable haciendo referencia a la Declaración del valor en Aduana, el cual es una guía para el operador del comercio internacional, en la que detalla la negociación de las mercancías objeto de importación, y una fuente de información para la Aduana, para obtener información necesaria para efectuar controles y alimentar los sistemas de datos con valores de transacción previamente aceptados por la aduana, tal es el caso de la Base de Datos del valor aduanero.

La investigación brindó la información necesaria y específica en un caso concreto al tener como población a las empresas importadoras de alimento balanceado en el departamento de Tumbes y como muestra a la empresa Gisis SA, empresa dedicada a la importación y posterior venta a nivel nacional de alimento balanceado para especies acuícolas, la cual se encontró en un proceso contencioso de duda razonable, en el periodo 2021. Se analizó los procedimientos que esta siguió para demostrar que el valor declarado de las mercancías importadas es el realmente pagado al proveedor extranjero y como la duda razonable incidió en la determinación del valor y en el flujo comercial del negocio.

Los beneficios que tuvo la investigación es que, al no encontrar trabajos de investigación enfocados en estos temas específicos, salvo la propia normativa de aduanas y la Organización Mundial del Comercio, brindó un conocimiento concreto en el ámbito de tributación aduanera, así como se explicó cada uno de los requerimientos de la información y documentación que la empresa tomada como muestra presentó a la administración aduanera para demostrar que se han cumplido con las reglas de valoración.

Para el desarrollo de esta investigación se estudió y analizó el objeto de estudio que se refiere a las empresas importadoras de alimento balanceado, siendo su limitación geográfica para estudiar el departamento de Tumbes y como limitación temporal el año 2021. Se trabajó con información facilitada por la empresa Gisis SA, la cual representa la muestra en la investigación. Es así como se planteó como objetivo general determinar la forma en que la duda razonable incide en la valoración aduanera de alimento balanceado por empresas importadoras de Tumbes, Perú, 2021 y como Objetivos Específicos se examinó la naturaleza y finalidad de la duda razonable en el proceso de valoración aduanera, se identificó la incidencia financiera de las garantías otorgadas en el proceso de duda razonable y se conoció los documentos probatorios estándar para sustentar este proceso contencioso.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mendoza (2017) en su investigación “la carga de prueba en el procedimiento aduanero de duda razonable” se desarrolla en función al primer método de valoración examinado en la obligación que tiene el importador de probar que el valor en Aduana declarado es el precio realmente pagado o por pagar; pero ello puede ocurrir en cada uno de los seis métodos de valoración existentes debido a que tienen su propio objeto de prueba, lo que conlleva a una variación en la asignación de la carga de la prueba, la carga de la prueba en el segundo y tercer método de valoración corresponde tanto a la administración como al importador; teniendo ambas partes el deber y el derecho de suministrar la información que tengan, respecto al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, con respecto al cuarto método de valoración corresponde prima ratio al importador; y en su defecto, será la administración que en segundo término asuma la carga probatoria. El autor en la presente investigación detalla y analiza cada uno de los seis métodos utilizados por la administración aduanera.

Para Sorogastúa (2018), en su artículo “la duda razonable como mecanismo de control del valor en aduanas y la queja como medio de defensa a favor de los administrados” manifiesta que la correcta determinación del valor en aduanas dependerá de la actuación diligente realizada tanto por el importador como por la administración aduanera, Lograr una correcta y justa determinación del valor en aduanas de las mercancías importadas dependerá tanto de los administrados como de la administración aduanera, en tanto los primeros se encuentran en la obligación de presentar información y/o documentación fidedigna que respondan

a la verdad de sus operaciones, mientras que la segunda tiene el deber de aplicar las reglas sobre valoración aduanera contenidas en la normatividad internacional, comunitaria y nacional vigentes, este conjunto de actuaciones gestionadas por la administración aduanera a efectos de que ésta pueda comprobar la veracidad y/o la exactitud del valor declarado, así como de la información y/o documentación sustentatoria presentada por el importador, recibe el nombre de duda razonable o Procedimiento de Determinación del valor en , este autor utiliza como instrumentos de recolección de datos la propia normativa Internacional del acuerdo de valor de la OMC, menciona que el importador tiene su derecho de presentar los medios de defensa que estime convenientes, a fin de encauzar el Procedimiento de duda razonable conforme a las reglas de valoración aduanera, este artículo científico orientado a un enfoque jurídico y administrativo contribuirá a identificar los documentos y plazos para sustentar un proceso de duda razonable.

Por su parte Vargas (2014) mencionó a través de la revista científica de derecho y sociedad, una definición sencilla y clara de duda razonable la cual también encontramos en el literal d) del artículo 1º del reglamento de valoración de la OMC, el mismo que se refiere a ella en los siguientes términos: “Cuando la autoridad aduanera tiene motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados por el importador para sustentar el valor declarado”. También pueden dar origen a una duda razonable las observaciones que se hagan a los “datos o documentos presentados como prueba” del valor declarado en lo que se refiere a su veracidad o exactitud, tal como lo señala la Decisión 6.1 del comité de valoración. El autor menciona que, en la práctica, los indicadores de precios registrados en el Sistema de Verificación de precios de la SUNAT pueden motivar una duda razonable conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 1º del reglamento de valoración, a través del análisis de las resoluciones fiscales se podrá alcanzar a definir los factores que determinan una duda razonable.

El autor Juan Chachapoyas (2015) en su investigación titulada “valoración de mercancías importadas y su incidencia en el ámbito contable y tributario de la empresa Technology care SRL. Chiclayo – 2015” a través de la entrevista, análisis documental y procesamiento de datos, llegó a la conclusión que la valoración de mercancías importadas incide directamente en ámbito contable y tributario de la empresa objeto de estudio esta incidencia contable se pone de manifiesto al momento de registrar la factura invoice de proveedores no domiciliados y al momento de declarar mediante el PDT 621 IGV Renta Mensual dichas compras; puesto que para la declaración se toma como compras importadas el valor CIF de la Declaración Única de , este valor CIF no solo está conformado por el valor de la mercadería importada, si no que añade los gastos de seguro y flete, lo que hace que surja la diferencia entre el registro de compras según factura invoice y el monto declarado como compras importadas en le PDT 621 IGV Renta Mensual”

El autor de esta investigación además ha comprobado que la incidencia de la valoración aduanera puede causar perjuicios económicos para la empresa en estudio, puesto que frente a una fiscalización y/o auditoria por parte la administración tributaria, esta puede determinar incongruencias al momento de contrastar la información declarada mediante los PDT y las registradas en los libros contables de la empresa; esta posible contingencia tributaria significaría un egreso en términos económicos sino son subsanados de manera adecuada; puesto que la administración tributaria puede aplicar una sanción administrativa amparada en su criterio de discrecionalidad lo que le permite determinar y sancionar administrativamente todos los actos que habiendo sido determinados de manera objetiva y estando tipificados como infracciones en el libro IV del Código Tributario.

Un estudio realizado por Sánchez (2021), en su investigación “El efecto de la duda razonable y la autoliquidación sobre el valor de las importaciones textiles en la Aduana Marítima del Callao en el periodo 2015 al 2019” desarrolla dicha investigación con el objetivo de determinar si la duda razonable y la autoliquidación afectan el valor de las importaciones textiles entre el periodo 2015-2019. En ambos métodos el valor FOB de las importaciones está determinado por las variables duda razonable y autoliquidación, además, por las variables flete y seguro como constructos de control. La duda razonable influye en el valor FOB de las importaciones textiles. Por lo que el autor concluye que la relación que existe entre la duda razonable y el valor FOB de las importaciones es positiva y significativa con lo que se comprueba que hay un efecto positivo entre la duda razonable y el valor FOB de las importaciones. Asimismo, se incluye el flete y el seguro como variables de control y se observa que ambas tienen una relación positiva y significativa con el valor FOB de las importaciones.

Por su parte Vigil (2016) en su artículo titulado “La duda razonable ¿encarece las importaciones?”, resume las definiciones básicas sobre la duda razonable y el proceso de la misma, así también ejemplifica los motivos o nociones por los cuales se presenta una duda razonable, el autor según su análisis de la norma concluye que la duda razonable no es un mecanismo negativo como piensan muchos usuarios aduaneros, sino que permite a la administración aduanera controlar y verificar la valoración de las mercancías que ingresan a territorio nacional. Además, menciona que existen casos de administraciones aduaneras como la de Ecuador, donde no se cumplieran a cabalidad los plazos establecidos en el caso de duda razonable, si bien es cierto, el usuario aduanero debe prevenir la demora que pueda suscitarse por la notificación de duda razonable, también cierto es, que en muchos casos la administración aduanera no debe abusar de su función discrecional para observar la valorización sin previa motivación.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Duda razonable

Según la resolución 00038 INTA-PE.01.10^a de SUNAT (2010) señala que “Existe duda razonable cuando la autoridad aduanera tiene motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados por el importador para sustentar el valor en lo declarado”.

Resolución 00038 INTA-PE.01.10^a (2010) indica lo siguiente:

La generación de la Duda Razonable se basa en indicadores de precios. Si el valor declarado es inferior a uno de estos indicadores o se tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de la transacción después de ser evaluada, el funcionario aduanero genera Duda Razonable conforme a las normas del presente procedimiento. Asimismo, las mercancías de menor calidad o con fallas se valorarán según la calidad o las fallas que presente. Además, el gasto en que se incurre por el uso de los contenedores, paletas, bidones, tambores, tanques y otros instrumentos del transporte internacional, que pueden ser usados o reutilizados como medio de transporte, constituye gasto de transporte. Por lo tanto, no se adicionará como gasto de embalaje. Dicho gasto es declarado en la casilla 8.3.2 del ejemplar B de la Declaración.

Gómez (2018) precisa que “debe de comunicarse al importador que la administración aduanera tiene dudas acerca del valor declarado, debe precisársele, también, cuáles son las razones que fundamentan dicho acto y, finalmente, requerirle la información y documentación que sea necesaria”

La importación para el consumo De conformidad con el artículo 47 de la Ley general de aduanas (2008), “las mercancías que ingresan a la República deben ser sometidas a los regímenes aduaneros señalados en la Tercera Sección de esta ley; salvo las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú, las cuales tienen un tratamiento especial”.

Procedimiento INTA-PE.01.10a, (2010) Las mercancías que pueden ser objeto de duda razonable son las destinadas a los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; no obstante, la mayor cantidad de casos se presentan en el régimen de importación para el consumo.

El artículo 49 de la Ley General de aduanas (2008), define la importación para el consumo de la siguiente manera: “Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables”

2.2.1.1. La Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)

La DAM es un documento de gran importancia ya que en esta se consignan los datos sobre las mercancías importadas, la descripción de los productos y el valor de los mismos, este formulario lo llena el importador o el agente aduanero contratado, el formulario está compuesto por tres partes: Formato A, Formato B, y Formato C. El despachador de aduana transmite electrónicamente al sistema de la Aduana, la información declarada en la DAM.

Cosio, F. (2007) señala:

La declaración de aduanas tiene naturaleza de Declaración Jurada o de Documento Público y en consecuencia produce efectos jurídicos. Los efectos que de ella derivan van a motivar prácticamente el total de las relaciones jurídicas entre la Aduana y los particulares (salvo los derivados de las incidencias del predespacho y los delitos aduaneros) (p. 404).

El Instructivo INTA-IT.00.04, Declaración Aduanera de Mercancías –DAM (2010), establece: “Que no todos los regímenes aduaneros utilizan para su tramitación una DAM, entre ellos, los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo”.

Diario del exportador (2017). “En la DAM, el valor en aduana se disgrega en los siguientes conceptos: valor FOB, flete, seguro, y ajustes que correspondan conforme al artículo 8 del Acuerdo del valor de la OMC”

2.2.1.2. La duda razonable en el Perú

Cuando se numera una DAM, ésta puede presentar tres distintos canales de control, los cuales son: canal verde, canal naranja o canal rojo; El primer canal, no requiere de revisión documentaria ni de reconocimiento físico. En caso del segundo, la declaración es sometida a revisión documentaria. En caso del tercer canal (rojo), está sujeta a reconocimiento físico y revisión documentaria.

Las DAM que presenten canal naranja o rojo, pueden ser objeto de duda razonable, como consecuencia de la revisión documentaria o el reconocimiento físico efectuado en el control concurrente; pero también pueden serlo en control posterior. Las DAM con canal verde, en un acto de control futuro pueden ser objeto de duda razonable.

La Decisión Relativa (1994): A los Casos en que las administraciones de aduanas tengan motivos para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado señala que cuando haya sido presentada una declaración ante la aduana, y ésta tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas, de que el valor declarado representa el valor de transacción total.

Cosio, F. (2014) afirma que: la OMC establece el valor de transacción como base del sistema de valoración, pero si bien establece como regla que las administraciones aduaneras en el mundo acepten ese valor, bajo la creencia que el importador es un comerciante de buena fe, también les reconoce el derecho de dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos.

2.2.1.3. Nacimiento de la duda razonable

Vigil (2016) señala que:

la duda razonable se da cuando la administración aduanera comunica al importador que tiene incertidumbre que

éste haya declarado el valor cumpliendo las reglas de valorización adecuadamente, esto no significa que exista un solo motivo por lo que se presente la duda razonable. Por el contrario, la administración aduanera establece tres motivos.

Vargas (2014) comenta:

Conforme lo señala la misma Resolución N°04499-A-2006 una duda razonable se sustenta por lo general en una discrepancia entre lo declarado y lo verificado por la administración aduanera respecto al cumplimiento de las normas de valorización. Es decir, en el hecho de que no se pueden verificar con claridad los elementos de la Definición del valor, los requisitos o circunstancias exigidas por el Primer Método de valorización de mercancías importadas; razón por la que se requiere al importador información y documentación complementaria.

Primer Motivo: Conforme lo señala la misma Resolución N°04499-A-2006 una duda razonable se sustenta por lo general en una discrepancia entre lo declarado y lo verificado por la administración aduanera respecto al cumplimiento de las normas de valorización. Es decir: “En el hecho de que no se pueden verificar con claridad los elementos de la Definición del valor, los requisitos exigidos por el primer método de valorización de mercancías importadas; razón por la que se requiere al importador información y documentación complementaria”. Vigil (2016)

Segundo Motivo: Vigil (2016) “Pueden surgir observaciones que se hagan a los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado en lo que se refiere a su veracidad o exactitud”

Tercer Motivo: Vigil (2016) señala:

Los indicadores de precios registrados en el Sistema de Verificación de precios de la SUNAT pueden motivar una duda razonable conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 1º del Reglamento de valorización, pero éstos no posibilitan por sí mismos (sino junto con otras observaciones que se fomenten). Por ello, resulta deseable que la duda razonable no solo se produzca porque existen indicadores de precios mayores a los declarados, sino que surjan además de ello por otros elementos o juicio que generan dudas sobre el valor declarado o sobre los medios de prueba que buscan acreditarlo.

2.2.1.4. Ámbito de aplicación

2.2.1.4.1. Ámbito material

Vargas (2014) comenta:

La duda razonable se sustenta de ordinario en una discrepancia entre lo declarado y lo verificado por la administración aduanera respecto al cumplimiento de las normas de valoración. Es decir, se sostiene en el hecho de que no se pueden verificar con claridad los elementos de la definición de valor, los requisitos o las circunstancias exigidas por el primer método de valoración de las mercancías importadas conforme a lo previsto en el

artículo 1º5 y 8º6 del Acuerdo de valor de la OMC y normas derivadas.

Por esta razón por se solicita al importador información y documentación complementaria. Además, pueden dar origen a una duda razonable las observaciones que se hagan a los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado en lo que se refiere a su veracidad o exactitud.

2.2.1.4.2. Ámbito temporal

Vargas (2014) señala que “La duda razonable se puede presentar con el control concurrente al Despacho aduanero de las mercancías o con ocasión del control posterior al levante de las mercancías (dentro del plazo de prescripción)”.

La Decisión 6.1 del Comité Técnico de valoración de la OMC deja abierta esta posibilidad al no precisar el momento en que se puede presentar una duda razonable.

Sobre el particular, existen sendos pronunciamientos del Tribunal Fiscal que instruyen acerca de la formulación de la duda razonable tanto durante el control que se realiza en el mismo despacho como en el control posterior al levante o embarque de las mercancías de acuerdo con las disposiciones del Régimen Andino sobre Control Aduanero.

2.2.1.4.3. Ámbito espacial

Vargas (2014) manifiesta que:

El procedimiento de una duda razonable General y otros tipos de Dudas Razonables según su ámbito geográfico de aplicación de acuerdo con la normatividad nacional, la duda razonable General es aquella que se aplica en las acciones de control del valor de todas las aduanas de la república. El trámite de esta está regulado por el artículo 11º del reglamento de valoración nacional. Cuando se notifica una duda razonable General se le concede al importador un plazo de cinco días hábiles para que proporcione la información y/o documentación complementaria referida al valor requerido por la autoridad aduanera. Dicho plazo puede ser prorrogado, automáticamente, por uno igual siempre que se solicite antes de su vencimiento.

Vargas (2014) señala: “En caso se levanten las observaciones se elaborará un informe con los resultados de la verificación del valor declarado, este será notificado de acuerdo con lo previsto en el literal c. del Procedimiento para la valoración de mercancías INTA-PE.01.10”.

2.2.1.5. Procedimiento de sustento de una duda razonable

Cuando para la administración aduanera existe una duda razonable con respecto a determinada o determinadas mercaderías que están siendo importadas a territorio nacional, ella deberá notificar al usuario aduanero una notificación de duda razonable. Pero, esta duda razonable que será

notificada acarreará la presencia de un proceso, en el cual existirán plazos que deberán ser cumplidos tanto por el administrado como por la administración. Como es de suponer, estos plazos no son iguales, por ende, explicaremos los plazos que existen dentro del proceso.

2.2.1.6. Plazos

Resolución N° 000198-2020/SUNAT (2020), establece:

El plazo para que el importador sustente el valor declarado, es de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la duda razonable, que en la importación para el consumo se verifica con el depósito en el buzón electrónico del despachador, o a partir del día siguiente de la aceptación de la garantía señalada en el artículo 12 del Reglamento del Acuerdo, cuando esta haya sido presentada por el importador. A solicitud del importador, el plazo puede ser prorrogado una sola vez y por un periodo igual. La solicitud de prórroga es aprobada automáticamente.

Resolución N.º 000198-2020/SUNAT (2020).

Tratándose de una transacción con pago diferido, dentro del plazo o la prórroga citados en el párrafo precedente, el importador debe acreditar documentariamente que la transacción involucra pago diferido y precisar la fecha o plazo en que hará efectivo el pago total por las mercancías. Asimismo, debe presentar los documentos que sustenten el valor declarado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hizo efectivo el pago total por las mercancías.

Vigil (2016). Sobre el proceso de notificación, comenta:

En primer lugar, una vez notificado el usuario aduanero y habiendo ya iniciado el proceso, el importador pueda absolver el requerimiento de información y/o documentación en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de duda razonable o de la aceptación de la garantía en los casos establecidos en el artículo 12º del reglamento de valoración nacional. Si el usuario aduanero dentro de los cinco días hábiles no absuelve el requerimiento de información y/o documentación, pero antes de vencerse el plazo incluso dentro del quinto día puede solicitar una prórroga de este, la cual es concedida de manera automática en un plazo igual de cinco (5) días hábiles contados inmediatamente vencido el primer plazo.

La administración de aduanas tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para decidir si el valor en aduanas de las mercancías se determinará o no conforme al primer método de valoración. Estos cinco (5) días hábiles son contados desde el día en que recibe la información complementaria o se vence el plazo antes previsto sin haber obtenido respuesta y siempre que aún tenga duda razonable acerca de la exactitud del valor declarado. Nótese que, en el párrafo anterior, se señala que la administración de aduanas decidirá si el valor de las mercancías se determinará o no conforme al primer método de valoración, si es que no ha obtenido respuesta y siempre que aún tenga duda razonable, acerca de la exactitud del valor declarado.

En consecuencia, se tienen que cumplir las dos premisas para que la administración de aduanas, proceda conforme lo descrito, de lo contrario aun sin respuesta, pero por otros factores puede desistirse y dar como válidos los valores presentados por el usuario aduanero. Cuando existan casos que presentan indicadores de riesgo, existe un plazo ampliado opcional con el que cuenta la administración de aduanas, el cual es máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de notificación de duda razonable.

Estos son los plazos que deberían ser cumplidos tanto por los administrados como por la propia administración aduanera, pero la pregunta que surge es, ¿Qué sucede si la empresa importadora necesita de la mercadería para ser vendida dentro de un plazo determinado por temas de fecha de vencimiento o fechas de entregas pactadas con sus clientes? La respuesta no es tan fácil como parece, en estos casos la mercancía importada debería entrar a territorio nacional con la debida anticipación. Pero, que sucede en muchos casos resueltos por el Tribunal Fiscal ha dado la razón al usuario aduanero, donde se ha notificado una duda razonable sin la debida fundamentación del porque se realiza, en este caso, el posible abuso de la administración daría como consecuencia la inutilización o la disminución considerable de las mercaderías importadas.

2.2.1.7. Documentos Probatorios

Vargas (2014) comenta: “Además de la factura comercial, documento de transporte y de seguro donde conste el monto asegurado de la

mercancía, el importador deberá presentar otros documentos que se requieran en apoyo del valor en aduana declarado o del que pretenda ser determinado”.

La administración aduanera examina los documentos a efectos de la conciliación de los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación y del cumplimiento de las disposiciones previstas en el Acuerdo sobre valoración de la OMC, en la Decisión 571 y en este Reglamento. Estos documentos pueden ser presentados en medios físicos, electrónicos o digitales.

2.2.1.7.1. Lista de precios

Resolución 00038 INTA-PE.01.10^a de SUNAT (2010), “las Listas de Precios de exportación son listas emitidas por vendedores cuyo registro en el SIVEP implica la comprobación de los requisitos establecidos en el presente Procedimiento”.

Resolución 00038 INTA-PE.01.10^a de SUNAT (2010),

El registro en el SIVEP de las Listas de Precios permite que los valores en ella consignados sean considerados precios de referencia, correspondiendo a las Intendencias de Aduana determinar el valor en aduana conforme a las disposiciones del Acuerdo del valor de la OMC. El proveedor, importador o el agente de aduana, en representación del importador, pueden solicitar el registro en el SIVEP de Listas de Precios de Exportación, para lo cual deben cumplirse los siguientes requisitos:

La información mínima que debe contener la lista de precios emitida por el vendedor o exportador del país extranjero es, el nombre o razón social del vendedor extranjero (emisor de la lista de precios), incluyendo su dirección, teléfono, página web y otros, descripción o designación de las mercancías, incluyendo marca, modelo, tipo, códigos y otros, unidad de comercialización, precio unitario de cada producto, condiciones de entrega (Incoterm), periodo de vigencia, forma de pago (de corresponder), descuentos otorgados (de corresponder), especificar, comisiones (de corresponder), firma de persona autorizada del vendedor extranjero.

Resolución 00038 INTA-PE.01.10^a de SUNAT (2010). “Las listas de precios deben tener carácter de generalidad, aun cuando sean dirigidas a un cliente en particular, deben contener la totalidad de los productos del vendedor y no solamente los productos de una determinada factura comercial”

Resolución 00038 INTA-PE.01.10^a de SUNAT (2010). Señala:

Las listas de precios para ser aceptadas por la administración aduanera deben de haber sido confirmadas por el vendedor a requerimiento de la administración. La confirmación comprende la respuesta del vendedor respecto de la autenticidad y veracidad de la Lista y la remisión por dicho vendedor de la Lista de Precios en archivo en formato TXT, DBF u hoja de cálculo. De haber transcurrido 60 días calendarios contados a partir del

requerimiento sin recibir la respuesta del vendedor, la solicitud de ingreso de la Lista de Precios al SIVEP será desestimada. Los requisitos antes mencionados deben obrar en la propia Lista de Precios y no en documentos anexos o complementarios. La división de valoración evalúa el cumplimiento de los requisitos antes señalados; de ser procedente ingresa la Lista de Precios al SIVEP, comunicando al importador tal ingreso.(Modificado por R.I.N. 001-2015-SUNAT/5F000 del 16.07.2015).

2.2.1.7.2. Declaración Aduanera de Exportación (DAE)

La DAE es un documento legal en el cual se consignan los datos de la mercancía a exportar, este documento se obtiene mediante transmisión electrónica, es usado en el país de Ecuador y las empresas importadoras peruanas pueden solicitar este documento a su proveedor con el fin de presentar dicho documento como sustento de valoración de mercancías.

Paredes (2018) “Una vez registrado como exportador y al iniciar la transmisión electrónica. Los datos que se consignarán en la DAE son: descripción de mercancía por ítem de factura, datos del consignante, destino de la carga, cantidades, peso, etc.”.

Paredes (2018) Comenta sobre el sistema Ecuapass:

El sistema Ecuapass ha venido a revolucionar el mundo del comercio exterior y ha venido facilitarlo de manera increíble, por lo que es necesario que como futuros

operadores de comercio exterior conozcamos su uso a fondo, y podamos aprovecharlo de la mejor manera, para manejar un buen perfil de riesgo y poder realizar importaciones o exportaciones sin problema alguno.

Los documentos digitales que acompañan a la DAE a través del ECUAPASS son: Factura comercial original. Autorizaciones previas (en caso de ser necesario). Certificado de Origen electrónico (en caso de ser necesario). Una vez aceptada la DAE, la mercancía ingresa a Zona Primaria del distrito en donde se embarca, producto de lo cual el depósito temporal la registra y almacena previo a su exportación y al exportar se le notificará el canal de aforo que se le ha asignado.

2.2.1.7.3. Proforma Invoice

Una factura proforma no es una factura ordinaria, sino un documento que declara el compromiso del vendedor de proporcionar los bienes o servicios especificados al comprador a un precio determinado.

Debitoor (2017) define:

Las facturas proforma no se registran como cuentas por cobrar por el vendedor ni están registradas como cuentas por pagar por el comprador. Es decir, que las facturas proforma no forman parte de la contabilidad ni tampoco se declaran fiscalmente, pues no tienen ninguna validez salvo en casos de declaración del valor de las mercancías en aduanas.

La factura proforma se utiliza a menudo para declarar el valor de las mercancías en las aduanas. Es, por tanto, en el comercio internacional donde más se usan. Especialmente, en los siguientes casos: Para justificar una operación que todavía no se ha consumado. Esto es, que el cliente todavía no ha recibido la mercancía y el proveedor tampoco la ha cobrado. Para detallar las condiciones de la venta. Como oferta comercial, especialmente cuando vendedor y comprador mantienen una relación comercial estable. Como comprobante de un envío de muestras al posible comprador.

2.2.1.7.4. Orden de Compra

Gómez (2018). “La orden de compra detalla datos como: datos completos del vendedor, termino de compra (Incoterms), plazo de entrega, cantidad, descripción y precio de bienes compradas”.

Por lo general, en los negocios internacionales en las que participan empresas de gran tamaño, la orden de compra es a menudo la forma principal del contrato y constituye la primera oferta vinculante. En tales casos, la firma de quien emita el documento constituye la aceptación de la operación.

La orden de compra como documento probatorio es de suma importancia para el expediente de duda razonable ya que constituye el inicio de la transacción entre el cliente, el proveedor y el embarcador y es la base para todos los documentos subyacentes que son emitidos por el proveedor.

2.2.1.7.5. Factura Comercial (Invoice)

La factura Invoice es un comprobante de pago, en el cual se consignan los datos de la compraventa internacional, este documento es emitido por el vendedor y debe cumplir con los requisitos exigidos según la ley de comprobantes de pago.

El artículo 2 de la Ley General de aduanas (2008): “Se entiende como facturas originales las emitidas por el proveedor, que acreditan los términos de la transacción comercial, de acuerdo con los usos y costumbres del comercio. Dicho documento podrá ser transmitido o recibido por cualquier medio físico o electrónico”.

El artículo 9 de la Resolución 1684, Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 (2014), señala:

1. Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente de que la forma de pago sea directa y/o indirecta.
2. Ser un documento original y definitivo. En tal sentido no se aceptará una factura proforma.
3. Ser expedida por el vendedor de la mercancía.
4. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.
5. Contener como mínimo datos tales como número y fecha de expedición, lugar de expedición de la factura, nombre y dirección del vendedor, nombre y dirección del comprador, descripción de la mercancía, Cantidad,

precio unitario y total, moneda de la transacción comercial, lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los "INCOTERMS".

6. Cuando las facturas comerciales se presenten en un idioma diferente al español, la administración aduanera podrá exigir al importador que adjunte la traducción correspondiente.
7. Las facturas emitidas que registren en su contenido "para efectos aduaneros" o las emitidas para los casos en los cuales no se realiza ninguna compraventa no se tendrán en cuenta para efectos de la determinación del valor en aduana.

Araujo (2013) "Uno de los documentos más importante en términos de valoración es la factura comercial, debemos informar a nuestro proveedor los datos correctos que deberá contener y los datos adicionales que se requiere contenga dicho documento para evitar omisiones de información".

2.2.1.7.6. Constancia de pago

La constancia de pago es un documento de suma importancia ya que sustenta el valor realmente pagado por la mercancía importada, BBVA (2015) "Este pago se hace a través de una transferencia bancaria la cual es una operación en la que el se da instrucciones a su entidad bancaria para que envíe una determinada cantidad de dinero a la cuenta de otra persona en la misma o en otra entidad".

Mendoza (2017) sobre la constancia de pago señala la siguiente:

Son aquellos que acreditan el pago (o su garantía) del precio de la mercancía importada a través de una entidad bancaria. Pueden ser de diversos tipos dependiendo del medio de pago utilizado, es decir, si se realiza vía transferencia bancaria, cobranza de importación, crédito documentario, etc. Cada uno de ellos tiene sus propios requisitos, acordes con disposiciones nacionales, como el Procedimiento INTA-PE.01.10a, o en otros casos con reglas uniformes internacionales.

En estricto, los documentos bancarios son también documentos comerciales, porque están relacionados con la compraventa de una mercancía importada, es decir, con el pago de su precio o garantía; cuya acreditación es de gran importancia para la aplicación del primer método de valoración. Cabe señalar que el pago del precio de una mercancía importada puede efectuarse de diferentes maneras, es decir, no sólo a través de entidades bancarias; sin embargo, en la gran mayoría de casos se emplean los servicios de dichas entidades para efectuar estas operaciones.

La Nota Explicativa 5.1 numeral 2 del comité técnico de valoración, señala “La confirmación o la garantía del pago por las mercancías por el comprador puede efectuarse mediante servicios bancarios normales, entidades públicas, compañías de seguro o empresas comerciales especializadas en tales asuntos”.

La presentación de los documentos bancarios si bien no es estrictamente obligatoria; por diversas razones, como el hecho de que no siempre se realizan los pagos a través de entidades bancarias, o porque se trata de algún pago diferido que aún no se ha materializado, etc.; su importancia para el sustento del método del valor de transacción – cuando corresponda – es indiscutible.

2.2.1.7.7. Registros Contables

Vargas (2014) “Los registros contables son documentos que, usualmente, se utilizan como medio de prueba al responder una notificación de duda razonable sin que por ello se pueda afirmar que tenga una especial relevancia probatoria respecto de otro documento”.

Vargas (2014) Comenta:

Los registros contables en los que se anotan la transacción de la mercancía importada y demás operaciones vinculadas con la importación que no se lleven de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y que son presentados para acreditar la correcta aplicación del primer método de valoración aduanera del acuerdo sobre valoración de la OMC, no tienen valor probatorio.

En ese sentido, en caso de presentarse observaciones respecto de dichos registros en razón a que no son llevados de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, tales no tendrán valor probatorio para sustentar el valor declarado,

debiendo evaluarse otros documentos que acrediten la transacción de la mercancía importada y las demás operaciones vinculadas con dicha importación, a través de una duda razonable, como lo indica la jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

Resolución 00038 INTA-PE.01.10^a de SUNAT (2010). Establece:

Sobre el particular, serán ejemplos de esta inobservancia de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en la actualidad, no contener el registro de operaciones en orden cronológico o correlativo, salvo que por norma especial se establezca un predeterminado, no totalizar sus importes por cada folio, columna o cuenta contable, según corresponda; no expresar tal registro en moneda nacional y en castellano, salvo las excepciones previstas en el Código Tributario.

Los documentos contables son aquellos libros o registros vinculados a asuntos tributarios, donde se anotan las operaciones comerciales de una persona natural o jurídica. A efectos de la aplicación del primer método de valoración, los documentos contables, tales como el Registro de Compras, el Libro Caja y Bancos, el Libro Diario, entre otros. La presentación de los documentos contables es obligatoria en caso lo requiera la administración; ya que ello le permitirá verificar el registro de la operación comercial y si dicha información está preparada conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados

2.2.1.8. Órdenes y Devoluciones de Garantía

Resolución N° 550-2003/SUNAT, señala:

Frente al inicio de la duda razonable, la entidad importadora puede decidir entre continuar dicho procedimiento sin retirar su mercancía; continuar el Procedimiento de duda razonable previo retiro de la mercancía, para poder realizar este último deberá realizar un depósito de garantía por el importe de los tributos diferenciales calculados en mérito al indicador de precios utilizado; o aceptar el ajuste y autoliquidarse por los tributos a la importación derivados del mismo y retirar la mercancía. En caso de que la entidad importadora opte por la modalidad de garantía previa en su despacho, éste podrá retirar su mercancía y continuar con el Procedimiento de duda razonable, en cuyo supuesto la administración aduanera afectará la garantía, en principio, sólo por los tributos aplicables conforme al valor declarado, los cuales deberán ser cancelados dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente de efectuado el término de la descarga (despacho anticipado) o de la fecha de la numeración (despacho diferido).

De la recepción de la garantía

Resolución RECA-PE.03.05 (2004) establece:

Establecida la duda razonable, el especialista en aduanas del área de importaciones o destinos aduaneros especiales adjunta a la notificación efectuada al importador, a través del despachador de aduana, la Orden de Depósito de Garantía en

original y tres (3) copias; la referida orden también es entregada al importador que declare valor provisional de acuerdo con el procedimiento INTA-PE.01.10 la valoración de las mercancías según la OMC.

El importador o despachador de aduana, efectúa el depósito en garantía presentando al banco autorizado la Orden de Depósito en original y tres (3) copias. El banco sella y refrenda o sella y adjunta el "voucher" respectivo, como constancia del depósito efectuado, devolviendo el original y la primera copia. El monto de las garantías recibidas por las entidades bancarias autorizadas e identificadas en el sistema de la SUNAT, ingresa como garantía a la referida entidad a las veinticuatro (24) horas de recibida tratándose de depósitos en efectivo, y setenta y dos (72) horas para el caso de los depósitos efectuados con cheque de gerencia o certificado.

Autorización de levante

Resolución RECA-PE.03.05 (2004) especifica:

El importador o despachador de aduanas presenta al personal encargado en el área correspondiente de la Aduana respectiva, la primera copia de la Orden de Depósito de Garantía con el sello y refrendo (o sello y "voucher") que acredita el depósito efectuado ante el banco autorizado, según lo indicado en el numeral 2 del acápite A) del presente procedimiento. El especialista en aduanas autoriza el levante de la mercancía cuando el depósito se encuentre registrado en el módulo de importación definitiva, Simplificada o Courier, según corresponda,

además de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se detallan en el procedimiento INTA-PG.01 importación definitiva.

Devolución de la garantía

Generación de orden de devolución por duda razonable desvirtuada

Resolución RECA-PE.03.05 (2004) “De autorizarse la devolución de la garantía de acuerdo con los procedimientos de ajuste de valor establecidos en el procedimiento INTA-PE.01.10a, se emite la orden de devolución de garantía en el módulo de importación definitiva, Simplificada o Courier según corresponda”.

Generación de orden de devolución por duda razonable confirmada

Resolución RECA-PE.03.05 (2004) específica.

De determinarse la emisión de la liquidación de cobranza tipo 30 (Cargo – artículo 13º Acuerdo OMC), según el procedimiento INTA-PE.01.10a, el área de importaciones o de destinos aduaneros especiales notifica dicha liquidación al agente de aduana y al importador, la cual debe ser cancelada en las entidades bancarias que han suscrito contrato de prestación de servicios de recaudación con aduanas.

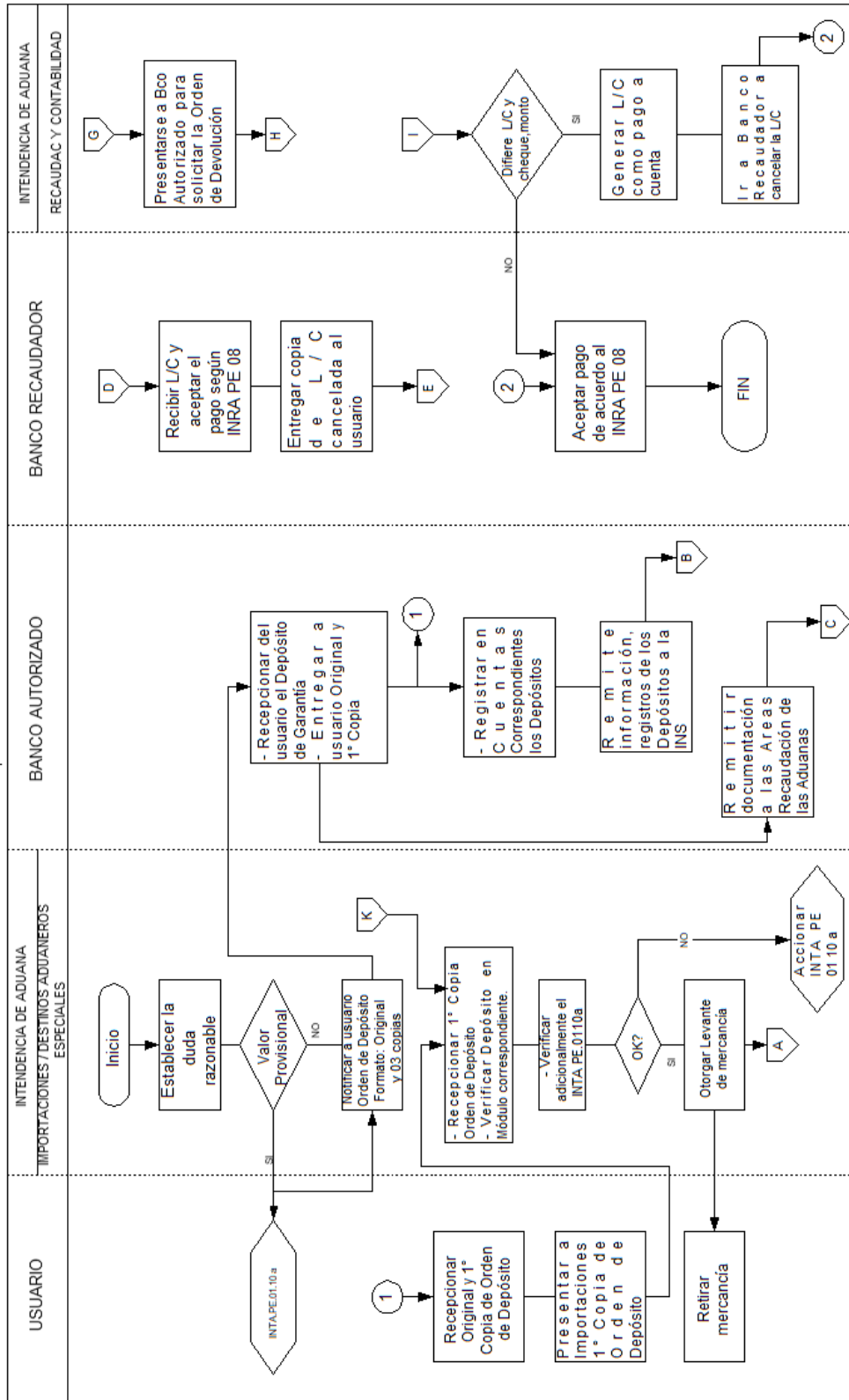
Cancelada la liquidación de cobranza, el importador o agente de aduana presenta a la misma área que le notificó, la liquidación debidamente cancelada. Verificada la cancelación en el módulo que corresponda, el personal encargado entrega la Orden de Devolución de Garantía al portador de la liquidación de cobranza, quien registra su firma en la referida orden.

Banco autorizado

Resolución RECA-PE.03.05 (2004) señala:

El importador o despachador de aduana se acerca al banco donde realizó el depósito de su garantía, presenta la Orden de Devolución en original y tres (3) copias, según lo indicado en el numeral 2° precedente; el banco verifica que los datos de la Orden de Devolución presentado coincidan con los datos transmitidos en el envío de archivo de devolución y verifica que la firma del portador coincida con el documento de identificación presentado. Las devoluciones atendidas por la entidad bancaria autorizada son transmitidas por la misma vía a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información.

Gráfico: 1 Flujoograma recepción y devolución de Garantía



Fuente: Resolución RECA-PE.03.05 (2004)

2.2.2. VALORACIÓN ADUANERA

Silva, L. M. (2014) señala que “la valoración aduanera es el acto por el cual se determina el valor en aduana de una mercancía importada, a efectos de calcular los derechos arancelarios y demás impuestos que le sean aplicables, regido por normas nacionales e internacionales”

Cosío F (2016) afirma que “la valoración aduanera es la técnica aduanera que permite determinar la base de cálculo del tributo. Dicha técnica debe efectuarse en cumplimiento de una serie de principios y normas contenidas en los acuerdos supranacionales y en las legislaciones nacionales”.

Silva, L. M. (2014) señala que:

El propósito central de la valoración aduanera es la correcta determinación de la base imponible, siguiendo reglas de carácter local e internacional, para la aplicación de los derechos de aduana, impuestos y demás recargos aplicados a mercancías que son objeto de nacionalización (p. 171).

Ojeda, L. (2014) expresa que

La valoración aduanera en la importación de mercancías es clave a los efectos de la determinación de la base imponible para el cálculo de los derechos y tributos de importación, establece un sistema de valoración equitativo, uniforme y neutro, que sea conforme con la realidad (Pag 584).

2.2.2.1. Acuerdo de valor de la OMC.

Cosío F (2016) afirma que

En el año 1947, en Ginebra – Suiza, por primera vez 23 países llegaron a un acuerdo sobre principios generales de valoración en aduana, los que fueron plasmados en el Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT); este Acuerdo constituye la base sobre la cual se fueron perfeccionando posteriormente otros convenios multilaterales, como por ejemplo el Convenio sobre el valor en Aduana de las Mercancías, denominado la Definición del valor de Bruselas (DVB), firmado en el año 1950 en Bruselas – Bélgica; y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT (hoy OMC), establecido en la Ronda de Tokio del GATT en 1979.

2.2.2.2. Métodos de valoración

El Acuerdo del valor de la OMC establece 6 métodos de valoración para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. La aplicación de estos métodos es sucesiva y excluyente.

2.2.2.2.1. Primer método de valoración: Valor de Transacción.

El método del valor de transacción de las mercancías importadas es comúnmente denominado “primer método” o “método del valor de transacción”. También se le denomina “método principal”. Según este método, el valor en aduana es el valor de transacción.

Valor en aduana (Art. 1 OMC) = valor de transacción (precio realmente pagado o por pagar por la mercancía importada + ajustes del art. 8)

Acuerdo de valor, Art. 1, (1994).

El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación, siempre que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que impongan o exijan la ley de aduanas o las autoridades del país de importación; limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o no afecten sustancialmente al valor de las mercancías.

Que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar; Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8; y además que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros.

Acuerdo de valor, Art. 1, (1994). Determina:

si el valor de transacción es aceptable, el hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor no constituirá en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. En tal caso se

examinarán las circunstancias de la venta y se aceptará el valor de transacción siempre que la vinculación no haya influido en el precio. Si, por la información obtenida del importador o de otra fuente, la administración de aduanas tiene razones para creer que la vinculación ha influido en el precio, comunicará esas razones al importador y le dará oportunidad razonable para contestar.

MEF (2014) En una venta entre personas vinculadas, se aceptará el valor de transacción y se valorarán las mercancías cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho a alguno de los precios o valores que se señalan a continuación, vigentes en el mismo momento o en uno aproximado: El valor de transacción en las ventas de mercancías idénticas o similares efectuadas a compradores no vinculados con el vendedor, para la exportación al mismo país importador.

Acuerdo de valor, Art. 8 (1994).

Para determinar el valor en aduana se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías: las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra; El costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de

que se trate; Y los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales.

Además del valor, debidamente repartido, de los bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar, estos bienes son los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas, las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas; Los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas; ingeniería, creación, perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del país de importación.

También incluye a los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar y el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

Murga, M. (s.f.), sostiene: La utilización de este método principal de valoración implica la obligatoriedad de que la importación se realice como consecuencia de una venta. Si estas no existiesen, como, por ejemplo, en el supuesto de mercancías alquiladas o importadas en consignación, el procedimiento del valor de transacción no podría aplicarse y había que recurrir, sucesivamente, a los demás métodos previstos en el Acuerdo.

2.2.2.2. Segundo método de valoración: Valor de transacción de Mercancías Idénticas”.

En caso no pueda determinarse el valor en aduana conforme al método del valor de transacción, se deberá recurrir al segundo método de valoración; en cuya virtud, el valor en aduana es el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

Acuerdo de valor, Art. 2 (1994). Establece:

Al aplicar el presente método, el valor en aduana se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la

base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento

Valor en aduana (Art. 2 OMC)	=	valor de transacción de mercancías idénticas a las que son objeto de valoración (iguales en características físicas, calidad, prestigio comercial)
------------------------------	---	--

como una disminución del valor.

Excepciones

OMC (1994) define algunas excepciones, en particular:

Cuando no existan mercancías idénticas producidas por la misma persona en el país de producción de las mercancías objeto de valoración, podrán tenerse en cuenta mercancías idénticas producidas por una persona diferente en el mismo país. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición. La definición excluye las mercancías importadas que incluyen trabajos de ingeniería, trabajos artísticos, etc. suministrados por el comprador al productor de las mercancías gratis o a precio reducido, realizados en el país de importación y que no hayan sido objeto de un ajuste.

2.2.2.2.3. Tercer método de valoración: Valor de transacción de Mercancías Similares”.

En caso ninguno de los métodos anteriores pueda ser aplicado, se deberá recurrir al tercer método de valoración; en cuya virtud, el valor en aduana es el valor de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación al mismo país de

importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

Valor en aduana (Art. 3 OMC)	=	valor de transacción de mercancías similares a las que son objeto de valoración (características y composición semejantes)
------------------------------	---	--

Acuerdo de valor, Art. 3 (1994), determina:

Determinar el valor de transacción de mercancías similares vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Cuando no exista tal venta, se utilizará el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustado para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o a la cantidad, siempre que estos ajustes puedan hacerse sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que aquéllos son razonables y exactos, tanto si suponen un aumento como una disminución del valor.

Acuerdo de valor, Nota al Art. 3 (1994).

Será condición para efectuar el ajuste por razón de la diferencia en los niveles comerciales o en las cantidades el que dicho ajuste, tanto si supone un incremento como una disminución del valor, se haga sólo sobre la base de datos comprobados que demuestren claramente que es razonable y exacto para la determinación del valor en aduana.

2.2.2.2.4. Cuarto método de valoración: “valor Deductivo”.

En caso ninguno de los métodos anteriores pueda ser aplicado, se deberá recurrir al cuarto método de valoración, que es el método del valor deductivo, también conocido como “valor sustractivo”. Según este método, para hallar el valor en aduana se debe partir del precio en que las mercancías importadas u otras idénticas o similares son vendidas en el país de importación. A dicho precio se le deduce (resta) todos los conceptos que no formen parte del valor de transacción.

Valor en aduana	=	precio de venta en el país de importación de las mercancías importadas u otras idénticas o similares
(Art. 5 OMC)	(-)	elementos del literal a) numeral 1 del art. 5

Acuerdo de valor, Art. 5 (1994), determina:

Si las mercancías importadas, u otras idénticas o similares importadas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, el valor en aduana determinado según el presente artículo se basará en el precio unitario a que se venda en esas condiciones la mayor cantidad total de las mercancías importadas o de otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, en el momento de la importación de las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías, con las siguientes deducciones.

Acuerdo de valor, Art. 5 (1994).

Las comisiones pagadas o convenidas usualmente, o los suplementos por beneficios y gastos generales cargados habitualmente, en relación con las ventas en dicho país de mercancías importadas de la misma especie o clase; Los gastos habituales de transporte y de seguros, así como los gastos conexos en que se incurra en el país importador; Los derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país importador por la importación o venta de las mercancías.

Los datos para aplicar este método se determinarán sobre la base de la información suministrada por el importador. Cuando el importador no pueda justificar la información suministrada, los datos aplicables podrán basarse en informaciones pertinentes, distintas de las comunicadas por el importador. Los precios de venta reportados por el importador deberán estar soportados en las respectivas facturas de venta interna, conforme lo dispone la legislación nacional. Las deducciones que se efectúen deberán basarse en datos objetivos y cuantificables debidamente respaldados documentalmente.

2.2.2.2.5. Quinto método de valoración: “valor Reconstruido”.

En caso ninguno de los métodos anteriores pueda ser aplicado, se deberá recurrir al quinto método de valoración: valor reconstruido. Este método opera a la inversa que el deductivo, es

decir, mientras que este parte del precio de venta de la mercancía importada en el mercado nacional para ir efectuando deducciones hasta llegar al valor de transacción (de más a menos); el método del valor reconstruido se retrotrae a los orígenes de la fabricación de la mercancía, y a partir de ahí se van agregando los elementos que conforman el valor de transacción (de menos a más).

Valor en aduana (Art. 6 OMC)	=	costo de los materiales y de la fabricación de las mercancías importadas + valor agregado por la venta internacional + ajustes del párrafo 2 del art. 8
---------------------------------	---	---

Cabe señalar que la aplicación de los métodos cuarto y quinto por regla general es en orden consecutivo; sin embargo, dada la complejidad de estos métodos, el Acuerdo del valor de la OMC en su artículo 4, acoge la posibilidad de que a petición del importador pueda invertirse el orden de su aplicación, es decir, primero evaluar la aplicación del quinto método; y luego, si éste no prospera, evaluar el cuarto método).

Acuerdo de valor, Art. 5 (1994). Estable:

El valor en aduana de las mercancías importadas determinado según el presente artículo se basará en un valor reconstruido. El valor reconstruido será igual a la suma de los siguientes elementos:

- a) el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas;
- b) una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose

de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación;

c) el costo o valor de todos los demás gastos que deban tenerse en cuenta para aplicar la opción de valoración elegida por el Miembro en virtud del artículo 8.

Ningún Miembro podrá solicitar o exigir a una persona no residente en su propio territorio que exhiba, para su examen, un documento de contabilidad o de otro tipo, o que permita el acceso a ellos, con el fin de determinar un valor reconstruido. Sin embargo, la información proporcionada por el productor de las mercancías al objeto de determinar el valor en aduana con arreglo a las disposiciones de este artículo podrá ser verificada en otro país por las autoridades del país de importación, con la conformidad del productor y siempre que se notifique con suficiente antelación al gobierno del país de que se trate y que éste no tenga nada que objetar contra la investigación.

Para este Método el valor en Aduana se determinará sobre la base del costo de producción de las mercancías objeto de valoración, incrementado en una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que puede agregarse, tratándose de ventas desde el país de exportación al país de importación (Perú) de mercancías de la misma especie o clase.

2.2.2.2.6. Sexto método de valoración: “Último Recurso”.

En caso ninguno de los métodos anteriores pueda ser aplicado; se deberá recurrir al sexto método de valoración: último recurso. Mediante este método el valor en aduana se determina aplicando (de manera sucesiva y excluyente) los métodos anteriores, pero de manera razonablemente flexible; y cuando ello tampoco sea posible, se pueden emplear criterios y procedimientos razonable.

Valor en aduana (Art. 7 OMC)	= aplicación del primer al quinto método de valoración de manera razonablemente flexible; o en su defecto, aplicación de criterios razonables
------------------------------	---

Acuerdo de valor, Art. 5 (1994). Define:

Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 a 6 inclusive, dicho valor se determinará según criterios razonables, compatibles con los principios y las disposiciones generales de este Acuerdo y el artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de los datos disponibles en el país de importación. El valor en aduana determinado según el presente artículo no se basará en:

a) el precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país;

b) un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles;

c) el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador;

d) un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado para mercancías idénticas o similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6;

e) el precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación;

f) valores en aduana mínimos;

g) valores arbitrarios o ficticios.

En la aplicación de este Método, el valor en Aduana se determinará aplicando con flexibilidad cualquiera de los otros Métodos anteriores que más fácilmente permita su cálculo, teniendo en cuenta que se aplicarán de forma sucesiva y excluyente.

2.2.3. EMPRESAS IMPORTADORAS

TIPSE (2021) define:

Es una organización que basa su actividad económica, en la compra de productos a proveedores (fabricantes/productores) del extranjero, para luego venderlos y distribuirlos en el mercado nacional. Siendo su principal objetivo que los productos lleguen a su destino en el menor tiempo posible, con el menor costo y en óptimas condiciones; Para alcanzar su objetivo estas organizaciones deben contar con esquemas estrictos, en los que se incluyan tareas administrativas y operativas, tales como coordinar que toda la información y documentación necesaria llegue en el tiempo requerido a los socios comerciales, proveedores y entes legisladores. Tener una estructura sólida en cuanto a la logística, para administrar de forma planificada el abastecimiento. Así como coordinar los canales de distribución.

TIPSE (2021) "El funcionamiento de una empresa importadora se basa en, detectar necesidades en un mercado nacional, es decir, bienes y servicios que no estén disponibles, buscar alrededor del mundo productos capaces de satisfacer dichas necesidades".

2.2.3.1. Alimento Balanceado

Agrotendencia (2019) Define:

El término alimento procede del latín "alimentum" y se refiere a todo aquello que los seres vivos comen y beben para su subsistencia. La alimentación es entonces el proceso principal de adquisición de energía y nutrientes; necesarios para el crecimiento, la reproducción y todas las funciones metabólicas de cada individuo.

Las propiedades físicas y químicas del alimento suministrado son determinantes para la aceptación de este por los animales. Por lo que debe reunir características como forma, tamaño, textura y color, que lo haga atractivo a las especies en cultivo. Además, deben contener la energía, proteína y todos los elementos nutritivos necesarios para el buen crecimiento y reproducción de los organismos del cultivo. En general, los animales jóvenes o inmaduros tienen un crecimiento acelerado; y requieren una mayor cantidad de alimento en proporción a su peso, así como un alimento más rico en nutrientes. Principalmente más proteínas, que los animales adultos o desarrollados.

Agrotendencia (2019) “En la acuicultura Los alimentos son "la clave" en los sistemas de producción acuícola; la alimentación es básicamente uno de los principales factores que determinan el éxito o fracaso del cultivo de peces”.

El desarrollo sostenible de la acuicultura se basa en la alimentación adecuada; ya que a través del alimento se asegura el suministro de todos los elementos nutritivos necesarios para el buen crecimiento y reproducción de los organismos en cultivo.

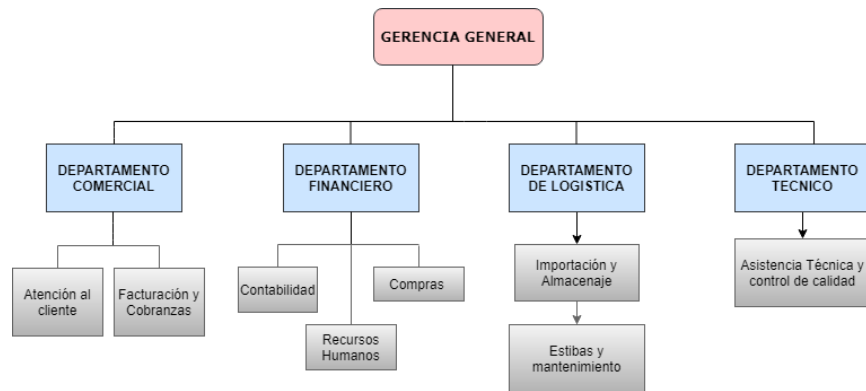
La alimentación puede significar un 50 a 70% de los costos directos de producción en un cultivo intensivo en acuicultura. Por esta razón es importante realizar un uso eficiente del alimento; ya que, de esto, dependerá en gran parte el éxito o fracaso económico de la empresa.

El alimento consumido por las especies acuícolas y otras siempre debe estar en óptimas condiciones, es por ello por lo que el producto debe consumirse dentro de los rangos de la fecha disponible, y cumplir con los estándares de calidad, esto determinara el eficiente desarrollo del ser vivo.

2.2.3.2. Empresa Gisis SA

La Sucursal de Tumbes Gisis S.A se dedica a la importación de Alimento balanceado de su empresa matriz Ecuador para especies acuícolas como el camarón, trucha, tilapia y langostinos que es de abundante cosecha en la ciudad de Tumbes, es así como este producto una vez importado se comercializa a nivel nacional.

Gráfico 2: Organigrama de la empresa Gisis SA



2.2.3.2.1. Funciones

Departamento comercial

Dirigir las investigaciones de mercado, proyecciones de la demanda y de venta del producto balanceado. Realizar las ventas del producto tanto al consumidor final como al distribuidor. Proponer nuevos pedidos de balanceado a Guayaquil de acuerdo con las necesidades de los clientes, para así evitar mantener un stock innecesario del producto.

Determinar juntamente con el Gerente Financiero, políticas y montos mínimos y máximos de crédito. Manejar cheques emitidos por clientes que no realizan transferencia. Depósito de cheques por ventas a crédito en las fechas establecidas e ingreso del cobro.

Facturación y Cobranzas

Receptar solicitudes de pedidos de balanceado, de los clientes de las diferentes provincias. Entregar el producto de acuerdo con el pedido del cliente, realizar la factura y determinar las condiciones de venta. Registrar los anticipos de clientes.

Entregar la factura original al cliente y la copia respectiva al encargado de archivos. Mantener un registro actualizado de la cartera de crédito y cobranza que mantiene la empresa.

Departamento Financiero

Analizar las cuentas específicas e individuales del balance general con el objeto de obtener información valiosa de la posición financiera de la Compañía. Analizar los costos con relación al valor producido, principalmente con el objeto de que la Empresa pueda asignar a sus productos un precio competitivo y rentable. Manejar y supervisar la contabilidad y responsabilidades tributarias con SUNAT. Verificar la existencia de información financiera y contable razonable y oportuna para el uso de la Gerencia.

Contabilidad

Manejar el archivo administrativo y contable. Elaborar reportes financieros, de ventas y compras de la balanceado y otros servicios. Controlar que en las bodegas no existan faltantes. Monitorear y autorizar las compras necesarias para las bodegas juntamente con el Departamento de logística. Ingresar a libros diarios y mayores de cada una de las transacciones efectuadas en la empresa. Elaborar declaraciones de impuestos y anexos transaccionales. Elaborar todos los estados financieros apegado a normas y principios vigentes.

2.2.3.2.2. Marco Jurídico

La empresa Gisis SA es una persona jurídica de derecho privado, se constituyó como una Sucursal de Gisis S.A domiciliada en Ecuador perteneciente al grupo Skretting de Nutreco Company, con número de partida registral N° 11022447 e inscrito en SUNAT el 29 de noviembre del 2012, con RUC N° 20484180157, e inicio actividades en el año 2013 en la ciudad de Tumbes, Perú, el domicilio legal así como su oficina administrativa en el Km.253 de la Carretera Panamericana Norte, Centro Poblado Andrés Araujo Morán, Tumbes, Perú.

Aspecto Legal

Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades del 09/12/1997 vigente desde el 01/01/1998.

R. N° 200-2001-SUNARP-SN (Reglamento del Registro de Sociedades).

Régimen laboral común de la actividad privada normado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de productividad y el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Aspecto Tributario

Ley del impuesto General a las Ventas con Decreto Legislativo N° 821 y su reglamento D.S. N° 136-96-EF.

Ley del impuesto a la renta, Reglamento D. S. N° 122-94-EF.

TUO de la Ley del Impuesto a la Renta D. S. N° 179-2004-EF del 08.12.2004.

3. METODOLOGIA

3.1.1. Lugar de Ejecución

El proyecto de investigación se llevó a cabo en la empresa “Gisis SA”, ubicada en el Km.253 de la Carretera Panamericana Norte, Centro Poblado Andrés Araujo Morán, Tumbes, Perú.

3.2. Formulación de la hipótesis y definición de variables

3.2.1. Formulación de la hipótesis.

La duda razonable incide comercial y financieramente en la valoración aduanera de alimento balanceado declarado por empresas importadoras de Tumbes, Perú, 2021.

3.2.2. Variables e indicadores

Variable Independiente:

- Duda razonable

Indicadores

- Nacimiento de la duda razonable
- Ámbito de Aplicación
- Orden de Deposito
- Orden de Devolución
- Lista de precios
- Invoice
- Constancia de pago
- Registros contables.

Variable dependiente

- valoración aduanera de alimento balanceado

Indicadores

- Método del valor de transacción
- Método del valor de transacción de mercancías idénticas
- Método del valor de transacción de mercancías similares
- Método deductivo
- Método del valor reconstruido
- Método de la última instancia

3.3. Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES:
INDEPENDIENTE: La Duda Razonable	Es el acto a través del cual la Administración Aduanera comunica al importador que duda que éste haya declarado el valor cumpliendo las reglas de valorización adecuadamente, expresando en dicho acto las razones que fundamentan esa duda y requiriendo la información y documentación que sea necesaria para verificar de forma objetiva que se han cumplido adecuadamente las reglas de valorización.	Naturaleza	Nacimiento de la duda razonable Ambito de Aplicación
		Garantías	Orden de Deposito Orden de Devolución
		Documentos probatorios	Lista de precios Invoice Constancia de pago Registros contables
DEPENDIENTE: La Valoración aduanera	Es el acto por el cual se determina el valor en aduana de una mercancía importada, a efectos de calcular los derechos arancelarios y demás impuestos que le sean aplicables.	Acuerdo de Valor de la OMC	Método del Valor de Transacción Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares Método Deductivo Método del Valor Reconstruido Método del Última Instancia

3.4. Tipo y diseño de la investigación.

3.4.1. Tipo.

La investigación fue descriptiva correlacional, porque se basó en datos confiables de variables, debido a que los datos fuente fueron recolectados en la empresa Gisis SA, y la información se analizó en profundidad para obtener información sobre las relaciones independientes y dependientes de las variables para describir el contenido de los documentos y analizar.

3.4.2. Diseño de la investigación.

La presente investigación tuvo un diseño no experimental porque no hubo manipulación de las variables y es de corte transversal porque la información se toma sobre la base de un periodo específico.

3.5. Población y Muestra

3.5.1. Población.

El tamaño de la población estuvo determinado por el registro en SUNAT de empresas importadoras en el departamento de Tumbes, la población la conformaron 16 empresas importadoras de alimento balanceado en el año 2021, (Ver Anexo 1)

3.5.2. Muestra.

Para la presente investigación se ha tomado como muestra a la empresa Gisis S.A.

Moreno (2021) “Delimitar un tema de estudio significa, enfocar en términos concretos nuestra área de interés, especificar sus alcances, determinar sus límites, llevar el problema de investigación de una situación o dificultad muy grande de difícil solución a una realidad concreta”

3.5.3. Delimitación

En efecto, la muestra se encuentra delimitada por una sola unidad de estudio, la investigación tiene como variable independiente a la duda razonable, la cual es esencial que se encuentre en la unidad de estudio. El elemento de estudio que se encuentra en un proceso de duda razonable en el año 2021 es la empresa Gisis SA; Por cumplir con las características en contenido y espacio es sustancial tomarla como muestra en la investigación, teniendo en cuenta que este proceso de duda razonable puede ser aplicado por la administración aduanera a cualquier empresa importadora cuando esta lo estime necesario.

3.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procesamiento de datos

3.6.1. Métodos

En esta investigación, se utilizó métodos descriptivos y métodos de análisis exhaustivos, que incluyen contenido que se da a medida que avanza el trabajo.

El método analítico consistió en observar los documentos contables y administrativos requeridos y emitidos por la empresa Gisis SA para la sustentación probatoria de la valoración de sus mercaderías importadas.

El método descriptivo consistió en analizar e interpretar sistemáticamente la información probatoria, a través del cual se conoció la naturaleza de una duda razonable sobre la valoración de las mercancías importadas por la empresa Gisis SA, finalmente se describió situación y procedimiento de sustento.

3.6.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección y el análisis de datos se utilizó la información contable y administrativa proporcionada por la empresa Gisis SA siendo esta la siguiente:

Fichas Bibliográficas: Se utilizó en el registro de datos sobre las fuentes recurridas y consultadas, para llevar un registro de aquellas revistas científicas, investigaciones, aportes y la propia normativa que regula el proceso de valoración aduanera, estas fichas dieron el soporte científico correspondiente a la investigación. Esta técnica permitió construir el marco teórico científico y alcanzar el objetivo de conocer los diferentes métodos de valoración de mercaderías importadas que utiliza la administración aduanera.

El análisis documental: Se analizó el ámbito material, temporal y espacial del proceso de duda razonable en el elemento de muestra, este proceso se utilizó para listar casos concretos en los que se pueda presentar un proceso de duda razonable y como los administrados pueden sustentar este proceso.

Guía de Observación: Este instrumento permitió situarnos de manera sistemática en la unidad de investigación, la empresa Gisis SA, también es el medio que condujo la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno, este instrumento de recopilación de datos nos ayudó alcanzar el objetivo de conocer los documentos probatorios estándar para sustentar una duda razonable, así como los requisitos necesarios que estos deben contener este instrumento estuvo enfocado en el ámbito administrativo como la modalidad, la forma en la que se encuentran y las fuentes de donde son generados (Ver Anexo 04).

Guía de Entrevista El presente instrumento se aplicó al jefe de contabilidad y finanzas de la empresa Gisis SA. La entrevista se realizó en forma de conversación, con una serie de preguntas abiertas relacionadas directamente con el problema de investigación (Ver Anexo 05). Se aplicó con el fin de alcanzar el objetivo general de la investigación, de una forma cualitativa, además, nos permitió conocer la situación concreta de la empresa durante este proceso de duda razonable.

Tablas tabuladas:

La empresa Gisis SA, nos facilitó la información de datos como Libro mayor de la cuenta contable 1649 (Otros depósitos en garantía) y libro mayor de la cuenta 40115 (IGV – Importaciones), gracias a esas tablas se pudo cruzar la información entre ambas para determinar las importaciones que habían sido observadas por aduanas para un proceso de duda razonable, además se pudo tabular los importes pagados en garantía, las fechas de devolución de las mismas entre otros puntos importantes, alcanzando complementar el objetivo general de una forma cuantitativa.

3.6.3. Procedimientos de datos.

Se utilizó las fuentes bibliográficas, los documentos proporcionados por la empresa Gisis SA, así como las respuestas obtenidas en la entrevista para analizar los resultados. Los datos se muestran de forma ordenada.

- a) Se determinó la fuente de recopilación de datos.
- b) Se determinó el tamaño de la población y muestra en consecuencia.
- c) La prueba de validez de contenido fue realizada por el responsable de la gestión de la empresa.
- d) Se realizó la aplicación del instrumento.
- e) Se recopiló y analizó los documentos y respuestas obtenidas del instrumento.
- f) Se realizó la tabulación de las tablas para medir el impacto financiero de forma cuantitativa y se elaboraron gráficos para una mejor visualización de información.
- g) Se desarrolló la representación e interpretación de información obtenida.
- h) Se realizó la discusión de los resultados.
- i) Finalmente se desarrolló las conclusiones y recomendaciones.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Entrevista

4.1.1.1. Según la dimensión: Naturaleza del proceso de duda razonable.

Pregunta 01: *¿Qué método de valoración aduanera utiliza la empresa Gisis SA para sus mercaderías importadas?*

El método de valoración aduanera es el primer método valor de transacción de las mercaderías importadas, sin embargo, en años anteriores al 2021 aduanas nos aplicaba el segundo método valor de transacción de mercaderías idénticas.

Pregunta 02: *En su opinión ¿Cuáles son las causas favorables y desfavorables de utilizar el método de valorización que le ha asignado la administración aduanera?*

El primer método que es el que actualmente tenemos es favorable para la empresa ya que por el mismo aduanas respeta el valor de las mercaderías importadas y liquida el impuesto a pagar en base a ello, no generando así un exceso de crédito fiscal en estas operaciones, como desfavorables no existen puntos, al menos no para Gisis.

Pregunta 03: *¿En qué momento y bajo qué circunstancias la aduana notificó a la empresa Gisis SA sobre un proceso de duda razonable?*

Las notificaciones de duda razonable se dan en pleno proceso de importación luego de la numeración y pago de la DAM, en dicho momento la empresa está a la expectativa de la liberación de la

mercadería para poder atender a los clientes, por tal motivo en dicho momento se procede a pagar la duda razonable para obtener la liberación de la mercancía.

Pregunta 04: *La empresa Gisis SA importa mercadería de Alimento Balanceado para especies acuícolas, el alimento tiene fechas límites de vigencia. ¿Cómo la duda razonable ha afectado en el ámbito financiero y comercial este proceso de incertidumbre:*

El alimento Balanceado tiene fechas de vencimientos que normalmente son de 5 meses, al ser una mercadería con vencimientos y al tener la necesidad de entregar los pedidos a los clientes, la empresa decide cancelar el importe notificado de la duda razonable para que la mercancía pueda ser liberada y en el camino presentar documentación y esperar que SUNAT resuelva a favor y puedan liberar los fondos depositados por el valor de la duda razonable.

El impacto en el tema comercial recae en la demora que genera la notificación de la duda razonable y el pago de esta, normalmente se extiende una semana más luego de numerada la DAM.

Por otro lado, el impacto financiero recae en los fondos que se depositan a raíz de la notificación de la duda razonable para la liberación de la mercadería, estos fondos pueden utilizarse en OPEX o WC, sin embargo, se tiene que quedar en stand by por hasta un año en algunos casos.

Pregunta 05: *¿La empresa Gisis SA ha elevado sus precios de Venta debido al proceso de duda razonable?*

No, la empresa no se ha visto en la necesidad de aumentar los precios de sus productos a raíz de la duda razonable, a pesar del impacto financiero que esta genera.

Pregunta 06: *¿Han surgido problemas comerciales por no entregar el producto en las fechas pactadas con los clientes, debido al proceso de duda razonable?*

Sí, Gisis trabaja con fechas de entregas basadas en contratos principalmente en sus grandes clientes, los cuales se han visto afectados por la demora en el proceso de liberación, las granjas de cultivo de camarón son afectados con esta demora pues necesitan ser alimentadas en el momento y con el alimento adecuado que muchas veces se ven en la necesidad de reemplazarlo afectando esto el crecimiento de este.

Pregunta 07: *¿Existe una demora considerable de las mercancías importadas en el proceso de despacho aduanero?*

El proceso de liberación normalmente se realiza en el mismo día de la numeración y pago de la DAM, sin embargo, cuando se notifica por duda razonable esto puede demorar una semana adicional, lo cual en términos financieros genera sobrecostos para Gisis y sus clientes.

4.1.1.2. Según la dimensión: Garantías.

Para que la mercadería importada tenga un levante mientras se revisan los documentos sustentatorios de duda razonable se realiza el pago de un depósito en garantía.

Pregunta 08: *¿Cuál es el proceso del depósito de garantía, como se determina el importe de la garantía a pagar?*

SUNAT Notifica la duda razonable la cual se determina comparando el precio de la última importación de las mercaderías del que SUNAT tiene en su base de datos con el precio de la importación actual, si este último es menor SUNAT la diferencia es la que se notifica en duda razonable y es el importe que se debe cancelar.

Pregunta 09: *¿Cuál es el proceso de devolución de garantía y en qué plazo la ADUANAS emite la orden de devolución?*

El proceso de devolución empieza con la presentación de los documentos sustento de la duda razonable una vez SUNAT haya revisado y este clarificada la duda razonable SUNAT emite una orden de devolución con la cual se procede con la devolución a través del mismo banco donde se realizó el depósito.

Pregunta 10: *Los depósitos de garantía significan un desembolso de dinero el cual la empresa debe asumir para disponer de su mercadería importada, ¿estos desembolsos han afectado a la liquidez que tiene la empresa para asumir otras obligaciones importantes?*

Los depósitos de efectivo que realizamos afectan la liquidez, el capital de trabajo que bien se puede utilizar para cubrir ciertos gastos ya sea OPEX o CAPEX, tener el dinero sin generar ingresos genera un costo financiero que muchas veces es importante para la empresa.

Análisis de la entrevista

La aplicación de este instrumento se logró gracias a las coordinaciones previas con el contador de la empresa, quien es el encargado de direccionar la contabilidad y las finanzas, las preguntas planteadas estuvieron direccionadas a resolver el problema planteado en este trabajo de investigación.

El objetivo de la aplicación de este instrumento ayudó a obtener información referente a la valoración de las mercaderías importadas; esta información va desde la adquisición de los productos en el extranjero; así como, todo el proceso de nacionalización y/o desaduanaje de la mercadería para su posterior registro contable y comercialización de estas.

Las notificaciones de Duda razonable se dan en pleno proceso de importación a finales del año 2020 luego de la numeración y pago de la DAM, en dicho momento la empresa está a la expectativa de la liberación de la mercadería para poder atender a los clientes, y ADUNAS notifica a la empresa para imponer un proceso de duda razonable.

La empresa comercializa sus productos en diferentes departamentos del Perú, y sus clientes con frecuencia separan los pedidos de alimento balanceado con semanas de anticipación, estos deben ser atendidos para continuar con el flujo comercial ya que la mayoría de ellos son distribuidores. El alimento Balanceado tiene fechas de vencimientos que normalmente son de hasta 5 meses, al ser una mercadería con vencimientos el tiempo de entrega es muy importante. Sin embargo, se han presentado algunos problemas comerciales en este aspecto, el impacto en el tema comercial recae en la demora que genera la notificación de la duda razonable y el pago

de esta, normalmente se extiende una semana más luego de numerada la DAM. El escenario de la devolución de los abonos a los clientes no es frecuente, pero ha existido por la demora en la transacción comercial, esto genera una mala imagen a la empresa y afecta financieramente.

Con respecto a los clientes que no son distribuidores, sino que tienen granja de cultivos, o proyectos de producción de camarón o peces son los más afectados con esta demora en el proceso de liberación ya que hablamos de seres vivos que necesitan de un proceso riguroso de alimentación en fechas exactas y muchas veces el stock de seguridad que se tiene no es suficiente para hacer frente a estas demoras, afectando directamente a la calidad del producto.

Por otro lado, el impacto financiero recae en los depósitos de garantía a raíz de la notificación de la duda razonable para la liberación de esta, estos fondos pueden utilizarse en OPEX o WC, sin embargo, se tiene que quedar en stand by por hasta un año en algunos casos.

La empresa Gisis SA, ha indicado elevar sus precios de venta en el año 2021, por diversos temas como el alza de materias primas, costos de importación, entre otros gastos comerciales, pero no a raíz del proceso de duda razonable a pesar del impacto financiero que esta genera no ha sido un motivo único suficiente para el alza de sus precios.

La administración emite una orden de depósito de garantía con el monto calculado en base a la diferencia entre la última importación de su base de datos con la actual, la diferencia debe ser depositada en una cuenta específica en el banco indicado por la administración. Al incurrir en estos desembolsos de dinero manifiesta el contador y financista de la empresa que afecta la liquidez del negocio.

4.1.2. Guía de Observación

4.1.2.1. Según la dimensión: Documentos Probatorios

Tabla 1: Guía de Observación

Ítems	Cumplimiento			Comentario
	SI	NO	NA	
¿la empresa Gisis SA obtiene los documentos sustentarios sin inconvenientes?	X			La mayoría de los documentos suministrados por la empresa se encuentran de forma electrónica lo que facilita la recopilación de información.
¿Los documentos sustentarios presentados por la empresa Gisis SA son en otro idioma?, ¿Tienen la traducción correspondiente?		X		Al importar de países como Ecuador y Chile, no ha sido necesario alguna traducción por ser el mismo idioma.
La empresa Gisis SA tiene el soporte de agentes aduaneros en el proceso de importación de sus productos	X			La empresa cuenta con 2 agentes Aduaneros que dan el soporte necesario para el proceso de importación.
¿El expediente presentado a la administración ADUANERA lo realizan en modalidad presencial?		X		La información se envía de forma digital a la agencia aduanera para que esta la remita a través del buzón electrónico.
Los valores consignados en las DAM se ajustan a los valores consignados en la factura Invoice.	X			
La factura Invoice cumple con los siguientes requisitos:				
1. Ser un documento original y definitivo	X			
2. Ser expedida por el vendedor de la mercancía.	X			El proveedor principal es la empresa Gisis SA Ecuador.
3. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones	X			La factura invoice es recibida de forma electrónica
4. Número y fecha de expedición.	X			
5. Nombre y dirección del vendedor y comprador	X			
6. Descripción de la mercancía.	X			Detalla la marca y la descripción del producto.
7. Cantidad, precio unitario y total.	X			La cantidad y precio son presentados en TM.
¿Los gastos de flete y seguro están consignados en la factura?	X			La factura presenta el precio CIP

¿La lista de precios que presenta la empresa Gisis SA, es proveída por su vendedor?	X			No aparece alguna firma o sello que evidencie la emisión por parte del proveedor.
¿La empresa cuenta con un contrato de compraventa con su proveedor?		X		Al tratarse de entidades relacionadas, no presentan un contrato de compraventa
¿La empresa presenta las constancias por las transferencias bancarias de pago de facturas?	X			La empresa presenta la constancia Swift por los pagos al exterior.
Sobre los registros contables presenta la siguiente información				
1. Libro de Compras	X			Los registros contables se muestran detallados y firmados por el jefe de contabilidad.
2. Libro de Caja y Bancos	X			
3. Asientos contables	X			
La empresa presenta otro tipo de documentos complementarios	X			Muestra otro tipo de documentos como Orden de compra, proforma e DEA (Declaración aduanera de exportación) este último es proveído por su proveedor.

Se aplicó la técnica de observación poniendo especial énfasis en los documentos, comprobantes, registros y libros contables de la empresa objeto de estudio. La observación se realizó en base a distintos expedientes que la empresa ha presentado en el año 2021 cuando fue notificada por duda razonable.

El objetivo principal de la aplicación de esta técnica de investigación fue conocer los documentos probatorios estándar para sustentar una duda razonable, así como la información necesaria que estos deben contener, se tuvo acceso a la información gracias a la disposición y permisos otorgados por la empresa.

Producto de la aplicación de este instrumento, se evidenciaron los siguientes hechos:

La empresa Gisis SA, está relacionada con su proveedor Gisis Ecuador, lo que permite tener una comunicación fluida y le permite suministrar de forma más rápida y eficiente la información obtenida por su proveedor. Es por ello por lo que la información tales como factura invoice, factura proforma y listas de precios, entre otros son obtenidos sin inconvenientes de forma electrónica, al ser países de habla hispana no hay necesidad de traducir los documentos.

La empresa Gisis SA, tiene el soporte de dos agentes aduaneros, los cuales se encargan de enviar la documentación por las importaciones realizadas al buzón electrónico de aduanas. Cuando estas son notificadas por duda razonable, los agentes aduaneros son los encargados de brindar el soporte y la asesoría necesaria para hacer frente a este inconveniente y poder agilizar el proceso de despacho de las mercancías importadas.

Los agentes aduaneros, solicitan la información necesaria para hacer frente a la duda razonable, tales como factura, orden de compra, factura proforma, lista de precios, registros contables y otros documentos probatorios que sustenten el valor de las mercancías importadas.

Con respecto a las facturas PDF, estas cumplen con los requisitos exigibles, en estas se detalla, el nombre, dirección del importador, la fecha de emisión y condiciones de pago, así como las cantidades, marcas, precios unitario y total de las mercancías, las facturas presentan en el total el valor CIP (Carriage and Insurance Paid), el cual es el equivalente al valor CIF, es decir en el importe total está incluido los costes de flete y seguro.

Sobre la lista de precios, esta información la entrega su proveedor Gisis Ecuador, el cual es una entidad relacionada pero que, en varios comunicados y anexos de las cartas de precios, estipula que dicha carta de precios es veraz e imparcial, y

que se demuestra en los estudios de precios de transferencia que esta presenta cada año de acuerdo con la normativa vigente. Así mismo al ser entidades relacionadas la empresa Gisis SA no cuenta con un contrato de compra y venta.

Es un documento detallado que su banco genera al realizar una transferencia bancaria internacional. Sirve de confirmación del pago efectuado desde su banco e informa al beneficiario de todos los datos de la operación, incluidas las comisiones aplicadas. Este documento es una prueba válida para observar el valor realmente pagado por la mercadería importada y si esta coincide con la factura invoice.

Los registros contables también se consideran un soporte esencial en la presentación del expediente de sustento de duda razonable, se observó que estos registros son presentados en formato PDF, gracias al sistema contable que utiliza la empresa, permite generar los reportes en este tipo de archivos, los cuales son firmados y sellados por el jefe de contabilidad, en estos registros contables se presenta el libro de compras, el cual muestra el registro de la DAM y el de la factura que está ligada, el libro de caja y bancos el cual muestra el pago de la DAM, y el pago de la factura invoice en caso de que esta haya sido cancelada, además de los asientos contables de registro y pagos, los reportes son generados en moneda de dólares.

Adicionalmente la empresa Gisis SA también presente otro tipo de documentos para probar el valor de las mercancías importadas, como la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), la cual es un formulario que crea un vínculo legal y obligaciones a cumplir con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por parte del exportador, Gisis Ecuador facilita este documento a Gisis SA para complementar la información presentada.

4.1.3. Tablas

4.1.3.1. Incidencia Financiera

4.1.3.1.1. IGV de Importaciones

Tabla 2: Libro Mayor cuenta 40115 (IGV – Importaciones) Periodo 2021.

O.	Vo u	Cuenta	Descripción	Débito	Crédito	Saldo	M	T/C	Fecha	Razón Social	Doc.	Número
0	1	40115	IGV – Importaciones	26,654,911.15	0	26,654,911.15	S	3.618	01/01/2021		SALDO	INICIAL
13	1	40115	IGV – Importaciones	112,097.57	0	26,767,008.72	D	3.624	02/01/2021	SUNAT	50	019-000001
13	2	40115	IGV – Importaciones	56,458.42	0	26,823,467.14	D	3.631	06/01/2021	SUNAT	50	019-000039
13	3	40115	IGV – Importaciones	137,889.18	0	26,961,356.32	D	3.63	07/01/2021	SUNAT	50	019-000054
13	4	40115	IGV – Importaciones	80,071.92	0	27,041,428.24	D	3.623	08/01/2021	SUNAT	50	019-000077
13	5	40115	IGV – Importaciones	137,308.55	0	27,178,736.79	D	3.615	09/01/2021	SUNAT	50	019-000094
13	6	40115	IGV – Importaciones	32,010.83	0	27,210,747.62	D	3.615	04/02/2021	SUNAT	50	019-000097
13	7	40115	IGV – Importaciones	81,814.68	0	27,292,562.30	D	3.615	05/02/2021	SUNAT	50	019-000098
13	8	40115	IGV – Importaciones	72,015.68	0	27,438,199.22	D	3.608	04/02/2021	SUNAT	50	019-000158
13	10	40115	IGV – Importaciones	79,898.73	0	27,518,097.95	D	3.615	04/02/2021	SUNAT	50	019-000169
13	11	40115	IGV – Importaciones	109,852.62	0	27,627,950.57	D	3.615	06/02/2021	SUNAT	50	019-000183
13	12	40115	IGV – Importaciones	96,474.33	0	27,724,424.90	D	3.613	13/02/2021	SUNAT	50	019-000209
13	13	40115	IGV – Importaciones	110,987.75	0	27,835,412.65	D	3.613	13/02/2021	SUNAT	50	019-000210
13	14	40115	IGV – Importaciones	77,711.84	0	27,913,124.49	D	3.614	14/02/2021	SUNAT	50	019-000227
13	15	40115	IGV – Importaciones	112,618.10	0	28,025,742.59	D	3.615	15/02/2021	SUNAT	50	019-000278
13	16	40115	IGV – Importaciones	99,061.85	0	28,124,804.44	D	3.615	04/03/2021	SUNAT	50	019-000310

13	17	40115	IGV – Importaciones	112,406.89	0	28,237,211.33	D	3.634	05/03/2021	SUNAT	50	019-000345
13	18	40115	IGV – Importaciones	111,340.17	0	28,348,551.50	D	3.645	13/03/2021	SUNAT	50	019-000378
13	19	40115	IGV – Importaciones	93,636.73	0	28,442,188.23	D	3.647	22/03/2021	SUNAT	50	019-000403
13	20	40115	IGV – Importaciones	48,395.69	0	28,490,583.92	D	3.647	03/04/2021	SUNAT	50	019-000406
13	21	40115	IGV – Importaciones	115,361.90	0	28,605,945.82	D	3.647	02/04/2021	SUNAT	50	019-000405
13	22	40115	IGV – Importaciones	73,684.66	0	28,679,630.48	D	3.653	14/04/2021	SUNAT	50	019-000415
13	23	40115	IGV – Importaciones	67,903.49	0	28,747,533.97	D	3.647	13/04/2021	SUNAT	50	019-000434
13	1	40115	IGV – Importaciones	100,393.29	0	28,847,927.26	D	3.641	04/04/2021	SUNAT	50	019-000502
13	2	40115	IGV – Importaciones	112,596.12	0	28,960,523.38	D	3.64	09/04/2021	SUNAT	50	019-000526
13	3	40115	IGV – Importaciones	114,172.24	0	29,074,695.62	D	3.64	02/05/2021	SUNAT	50	019-000528
13	12	40115	IGV – Importaciones	157,379.38	0	32,214,926.18	D	3.696	11/05/2021	SUNAT	50	019-001077
13	4	40115	IGV – Importaciones	138,483.44	0	36,597,884.24	D	3.829	04/05/2021	SUNAT	50	019-001854
13	8	40115	IGV – Importaciones	133,947.28	0	36,885,834.77	D	3.725	09/05/2021	SUNAT	50	019-001995
13	11	40115	IGV – Importaciones	105,330.56	0	37,188,557.83	D	3.678	17/05/2021	SUNAT	50	019-002042
13	12	40115	IGV – Importaciones	78,142.61	0	37,266,700.44	D	3.728	19/05/2021	SUNAT	50	019-002104
13	13	40115	IGV – Importaciones	54,745.68	0	37,321,446.12	D	3.728	19/05/2021	SUNAT	50	019-002103
13	14	40115	IGV – Importaciones	131,999.32	0	37,453,445.44	D	3.747	15/05/2021	SUNAT	50	019-002105
13	15	40115	IGV – Importaciones	59,751.48	0	37,515,149.72	D	3.745	22/05/2021	SUNAT	50	019-002145
13	16	40115	IGV – Importaciones	114,716.84	0	37,629,866.56	D	3.745	22/05/2021	SUNAT	50	019-002143
13	20	40115	IGV – Importaciones	110,031.04	0	37,940,936.49	D	3.842	27/05/2021	SUNAT	50	019-002224
13	23	40115	IGV – Importaciones	118,965.73	0	38,253,504.75	D	3.808	31/05/2021	SUNAT	50	019-002260
13	1	40115	IGV – Importaciones	84,751.59	0	38,338,256.34	D	3.862	01/06/2021	SUNAT	50	019-002298
13	2	40115	IGV – Importaciones	60,923.05	0	38,399,179.39	D	3.862	03/06/2021	SUNAT	50	019-002296
13	3	40115	IGV – Importaciones	116,002.45	0	38,515,181.84	D	3.954	09/06/2021	SUNAT	50	019-002373
13	4	40115	IGV – Importaciones	78,055.23	0	38,593,237.07	D	3.894	10/06/2021	SUNAT	50	019-002400
13	5	40115	IGV – Importaciones	85,185.14	0	38,678,422.21	D	3.894	10/06/2021	SUNAT	50	019-002401

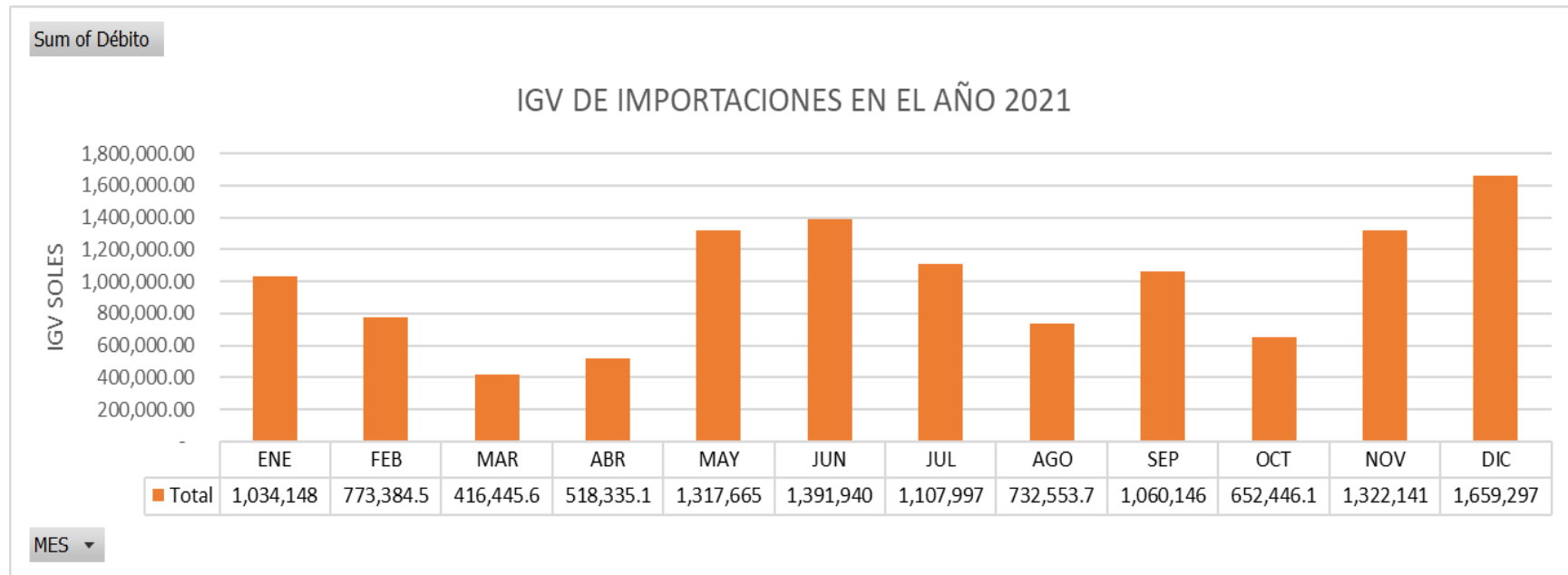
13	6	40115	IGV – Importaciones	92,793.73	0	38,771,215.94	D	3.917	18/06/2021	SUNAT	50	019-002494
13	7	40115	IGV – Importaciones	92,468.62	0	38,863,684.56	D	3.917	14/06/2021	SUNAT	50	019-002495
13	8	40115	IGV – Importaciones	70,893.78	0	38,934,578.34	D	3.917	18/06/2021	SUNAT	50	019-002496
13	9	40115	IGV – Importaciones	62,354.72	0	38,996,933.06	D	3.917	18/06/2021	SUNAT	50	019-002499
13	10	40115	IGV – Importaciones	82,689.35	0	39,079,622.41	D	3.981	24/06/2021	SUNAT	50	019-002576
13	11	40115	IGV – Importaciones	83,592.47	0	39,163,214.88	D	3.988	20/06/2021	SUNAT	50	019-002591
13	12	40115	IGV – Importaciones	77,028.22	0	39,240,243.10	D	3.988	25/06/2021	SUNAT	50	019-002598
13	13	40115	IGV – Importaciones	190,287.42	0	39,430,530.52	D	3.988	22/06/2021	SUNAT	50	019-002600
13	1	40115	IGV – Importaciones	96,402.58	0	39,526,933.10	D	3.866	01/06/2021	SUNAT	50	019-002698
13	2	40115	IGV – Importaciones	79,013.31	0	39,605,946.41	D	3.866	01/06/2021	SUNAT	50	019-002699
13	3	40115	IGV – Importaciones	39,498.92	0	39,645,445.33	D	3.866	29/06/2021	SUNAT	50	019-002695
13	4	40115	IGV – Importaciones	101,761.66	0	39,747,206.99	D	3.887	05/07/2021	SUNAT	50	019-002760
13	5	40115	IGV – Importaciones	1,014.51	0	39,748,221.50	D	3.887	05/07/2021	SUNAT	50	019-002762
13	6	40115	IGV – Importaciones	112,251.86	0	39,860,473.36	D	3.951	07/07/2021	SUNAT	50	019-002815
13	9	40115	IGV – Importaciones	79,225.45	0	39,939,698.81	D	3.951	07/07/2021	SUNAT	50	019-002814
13	10	40115	IGV – Importaciones	122,570.64	0	40,062,269.45	D	3.959	04/07/2021	SUNAT	50	019-002844
13	11	40115	IGV – Importaciones	157,453.39	0	40,219,722.84	D	3.959	08/07/2021	SUNAT	50	019-002845
13	7	40115	IGV – Importaciones	59,410.68	0	40,279,133.52	D	3.966	12/07/2021	SUNAT	50	019-002905
13	8	40115	IGV – Importaciones	53,854.31	0	40,332,987.83	D	3.966	12/07/2021	SUNAT	50	019-002898
13	12	40115	IGV – Importaciones	56,945.01	0	40,389,932.84	D	3.973	14/07/2021	SUNAT	50	019-002926
13	15	40115	IGV – Importaciones	127,445.18	0	40,731,457.07	D	3.961	11/07/2021	SUNAT	50	019-002987
13	17	40115	IGV – Importaciones	81,918.66	0	40,814,443.98	D	3.913	16/07/2021	SUNAT	50	019-003022
13	25	40115	IGV – Importaciones	154,146.46	0	41,742,392.10	D	3.929	26/07/2021	SUNAT	50	019-003171
13	1	40115	IGV – Importaciones	92,219.38	0	41,834,611.48	D	4.044	02/08/2021	SUNAT	50	019-003290
13	2	40115	IGV – Importaciones	98,030.60	0	41,932,642.08	D	4.044	02/08/2021	SUNAT	50	019-003291
13	3	40115	IGV – Importaciones	104,814.41	0	42,037,456.49	D	4.061	03/08/2021	SUNAT	50	019-003317

13	4	40115	IGV – Importaciones	66,255.22	0	42,103,711.71	D	4.061	03/08/2021	SUNAT	50	019-003319
13	21	40115	IGV – Importaciones	120,035.12	0	43,999,320.43	D	4.099	26/08/2021	SUNAT	50	019-003735
13	22	40115	IGV – Importaciones	133,430.65	0	44,132,751.08	D	4.099	26/08/2021	SUNAT	50	019-003736
13	23	40115	IGV – Importaciones	117,768.32	0	44,250,519.40	D	4.098	27/08/2021	SUNAT	50	019-003769
13	1	40115	IGV – Importaciones	105,676.22	0	44,356,195.62	D	4.086	01/09/2021	SUNAT	50	019-003848
13	2	40115	IGV – Importaciones	58,775.15	0	44,414,970.77	D	4.087	02/09/2021	SUNAT	50	019-003874
13	10	40115	IGV – Importaciones	72,407.26	0	45,516,406.62	D	4.101	10/09/2021	SUNAT	50	019-004046
13	11	40115	IGV – Importaciones	22,265.36	0	45,538,671.98	D	4.108	14/09/2021	SUNAT	50	019-004108
13	12	40115	IGV – Importaciones	123,113.06	0	45,661,785.04	D	4.105	15/09/2021	SUNAT	50	019-004132
13	14	40115	IGV – Importaciones	49,330.97	0	45,892,076.37	D	4.114	17/09/2021	SUNAT	50	019-004206
13	21	40115	IGV – Importaciones	100,230.29	0	46,697,454.61	D	4.111	27/09/2021	SUNAT	50	019-004402
13	22	40115	IGV – Importaciones	88,139.84	0	46,785,594.45	D	4.111	27/09/2021	SUNAT	50	019-004404
13	23	40115	IGV – Importaciones	165,922.75	0	46,951,517.20	D	4.130	30/09/2021	SUNAT	50	019-004462
13	24	40115	IGV – Importaciones	114,719.01	0	47,066,236.21	D	4.130	30/09/2021	SUNAT	50	019-004463
13	25	40115	IGV – Importaciones	103,749.73	0	47,169,985.94	D	4.130	30/09/2021	SUNAT	50	019-004475
13	26	40115	IGV – Importaciones	55,816.95	0	47,225,802.89	D	4.130	30/09/2021	SUNAT	50	019-004486
13	1	40115	IGV – Importaciones	124,586.36	0	47,350,389.25	D	4.134	04/10/2021	SUNAT	50	019-004550
13	11	40115	IGV – Importaciones	162,259.67	0	48,499,248.61	D	3.951	19/10/2021	SUNAT	50	019-004872
13	12	40115	IGV – Importaciones	72,325.94	0	48,571,574.55	D	3.949	20/10/2021	SUNAT	50	019-004903
13	18	40115	IGV – Importaciones	40,570.70	0	49,074,151.16	D	3.992	27/10/2021	SUNAT	50	019-005050
13	19	40115	IGV – Importaciones	60,794.17	0	49,134,945.33	D	3.992	27/10/2021	SUNAT	50	019-005069
13	20	40115	IGV – Importaciones	94,240.13	0	49,229,185.46	D	3.989	28/10/2021	SUNAT	50	019-005095
13	21	40115	IGV – Importaciones	97,669.20	0	49,326,854.66	D	3.980	29/10/2021	SUNAT	50	019-005103
13	1	40115	IGV – Importaciones	148,478.45	0	49,475,333.11	D	3.992	02/11/2021	SUNAT	50	019-005139
13	12	40115	IGV – Importaciones	51,922.50	0	50,466,203.82	D	4.025	11/11/2021	SUNAT	50	019-005333
13	13	40115	IGV – Importaciones	101,023.48	0	50,567,227.30	D	4.025	11/11/2021	SUNAT	50	019-005334

13	14	40115	IGV – Importaciones	121,301.43	0	50,688,528.73	D	4.025	11/11/2021	SUNAT	50	019-005365
13	16	40115	IGV – Importaciones	53,939.03	0	50,863,769.19	D	4.025	12/11/2021	SUNAT	50	019-005399
13	17	40115	IGV – Importaciones	55,429.97	0	50,919,199.16	D	4.026	15/11/2021	SUNAT	50	019-005415
13	18	40115	IGV – Importaciones	155,110.48	0	51,074,309.64	D	4.013	16/11/2021	SUNAT	50	019-005456
13	19	40115	IGV – Importaciones	103,207.10	0	51,177,516.74	D	4.004	17/11/2021	SUNAT	50	019-005485
13	20	40115	IGV – Importaciones	176,188.56	0	51,353,705.30	D	4.020	19/11/2021	SUNAT	50	019-005539
13	26	40115	IGV – Importaciones	151,771.70	0	52,011,638.80	D	4.023	25/11/2021	SUNAT	50	019-005671
13	27	40115	IGV – Importaciones	203,768.97	0	52,215,407.77	D	4.023	25/11/2021	SUNAT	50	019-005672
13	7	40115	IGV – Importaciones	138,419.55	0	53,638,356.36	D	4.078	04/12/2021	SUNAT	50	019-005860
13	8	40115	IGV – Importaciones	132,108.90	0	53,770,465.26	D	4.085	07/12/2021	SUNAT	50	019-005898
13	9	40115	IGV – Importaciones	70,783.92	0	53,841,249.18	D	4.080	09/12/2021	SUNAT	50	019-005930
13	10	40115	IGV – Importaciones	132,770.67	0	53,974,019.85	D	4.085	10/12/2021	SUNAT	50	019-005966
13	11	40115	IGV – Importaciones	188,820.96	0	54,162,840.81	D	4.085	10/12/2021	SUNAT	50	019-005967
13	12	40115	IGV – Importaciones	77,651.77	0	54,240,492.58	D	4.085	10/12/2021	SUNAT	50	019-005968
13	13	40115	IGV – Importaciones	15,077.12	0	54,255,569.70	D	4.076	13/12/2021	SUNAT	50	019-006017
13	14	40115	IGV – Importaciones	89,704.61	0	54,345,274.31	D	4.076	13/12/2021	SUNAT	50	019-006018
13	16	40115	IGV – Importaciones	39,360.43	0	54,384,634.74	D	4.067	14/12/2021	SUNAT	50	019-006037
13	17	40115	IGV – Importaciones	87,717.06	0	54,472,351.80	D	4.067	14/12/2021	SUNAT	50	019-006056
13	18	40115	IGV – Importaciones	87,717.06	0	54,560,068.86	D	4.067	14/12/2021	SUNAT	50	019-006057
13	19	40115	IGV – Importaciones	87,566.08	0	54,647,634.94	D	4.060	15/12/2021	SUNAT	50	019-006069
13	20	40115	IGV – Importaciones	59,239.46	0	54,706,874.40	D	4.060	15/12/2021	SUNAT	50	019-006070
13	21	40115	IGV – Importaciones	28,290.08	0	54,735,164.48	D	4.060	15/12/2021	SUNAT	50	019-006072
13	22	40115	IGV – Importaciones	43,814.23	0	54,778,978.71	D	4.058	16/12/2021	SUNAT	50	019-006104

Nota: información brindada por la empresa Gisis SA desde su sistema contable – Libro mayor cuenta 40115 (IGV Importaciones)

Gráfico 3: IGV de importaciones periodo 2021



Fuente: Tabla 01

NOTA: Según la tabla 02 y gráfico 03, se observa que, en el año 2021, la empresa Gisis SA pago un total de S/.11,986,502.76 en IGV de importaciones.

4.1.3.1.2. Depósitos en Garantía por duda razonable

Tabla 3: Expedientes observados por aduanas – Libro mayor 1649 (Otros depósitos en Garantía).

En la siguiente tabla se muestra el detalle de los expedientes observados por aduanas, los cuales han sido sometidos a un proceso de duda razonable,

N.º	Fecha pago DAM	Fecha de Pago de depósito Garantía	Número de DAM Observada	valor DAM (Soles)	IGV Pagado	Importe Garantía duda razonable	TOTAL, PAGADO	Fecha Devolución de Garantía	Cuenta Contable
01	02/01/2021	14/01/2021	019-000001	622,764.28	112,097.57	6,109.35	118,206.92	14/04/2021	1649
02	06/01/2021	14/01/2021	019-000039	313,657.89	56,458.42	1,727.97	58,186.39	19/04/2021	1649
03	07/01/2021	15/01/2021	019-000054	766,051.00	137,889.18	4,501.80	142,390.98	26/03/2021	1649
04	08/01/2021	14/01/2021	019-000077	444,844.00	80,071.92	4,345.23	84,417.15	13/06/2021	1649
05	09/01/2021	14/01/2021	019-000094	762,825.28	137,308.55	412.11	137,720.66	24/05/2021	1649
06	04/02/2021	07/02/2021	019-000097	177,837.94	32,010.83	1,684.59	33,695.42	07/07/2021	1649
07	05/02/2021	07/02/2021	019-000098	454,526.00	81,814.68	4,348.85	86,163.53	18/05/2021	1649
08	04/02/2021	08/02/2021	019-000158	400,087.11	72,015.68	2,613.65	74,629.33	09/05/2021	1649
09	04/02/2021	09/02/2021	019-000169	443,881.83	79,898.73	4,334.39	84,233.12	15/05/2021	1649

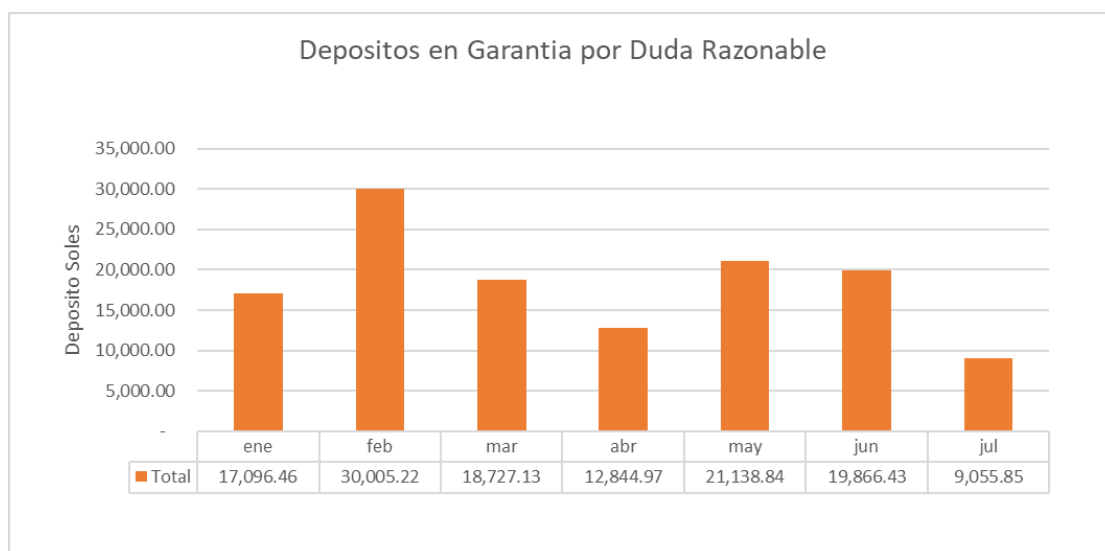
10	06/02/2021	09/02/2021	019-000183	610,292.33	109,852.62	4,509.02	114,361.64	20/04/2021	1649
11	13/02/2021	15/02/2021	019-000210	616,598.61	110,987.75	4,682.45	115,670.20	15/07/2021	1649
12	14/02/2021	18/02/2021	019-000227	431,732.44	77,711.84	2,594.85	80,306.69	18/06/2021	1649
13	15/02/2021	20/02/2021	019-000278	625,656.11	112,618.10	5,237.42	117,855.52	20/07/2021	1649
14	04/03/2021	07/03/2021	019-000310	550,343.61	99,061.85	5,248.28	104,310.13	15/06/2021	1649
15	05/03/2021	07/03/2021	019-000345	624,482.72	112,406.89	6,141.46	118,548.35	05/06/2021	1649
16	13/03/2021	17/03/2021	019-000378	618,556.50	111,340.17	2,700.95	114,041.12	20/06/2021	1649
17	22/03/2021	27/03/2021	019-000403	520,204.06	93,636.73	4,636.44	98,273.17	05/06/2021	1649
18	02/04/2021	05/04/2021	019-000405	640,899.44	115,361.90	5,310.77	120,672.67	02/09/2021	1649
19	03/04/2021	05/04/2021	019-000406	268,864.94	48,395.69	2,547.86	50,943.55	03/08/2021	1649
20	14/04/2021	18/04/2021	019-000415	409,359.22	73,684.66	2,633.81	76,318.47	15/09/2021	1649
21	13/04/2021	18/04/2021	019-000434	377,241.61	67,903.49	2,352.53	70,256.02	27/07/2021	1649
22	02/05/2021	05/05/2021	019-000528	634,290.22	114,172.24	3,497.47	117,669.71	03/08/2021	1649
23	04/05/2021	06/05/2021	019-001854	769,352.44	138,483.44	5,014.55	143,497.99	09/08/2021	1649
24	09/05/2021	13/05/2021	019-001995	744,151.56	133,947.28	5,220.77	139,168.05	22/07/2021	1649
25	15/05/2021	20/05/2021	019-002105	733,329.56	131,999.32	4,327.13	136,326.45	17/10/2021	1649
26	24/05/2021	27/05/2021	019-002213	713,032.50	128,345.85	3,078.92	131,424.77	24/09/2021	1649
27	01/06/2021	03/06/2021	019-002298	470,842.17	84,751.59	4,956.66	89,708.25	31/10/2021	1649

28	14/06/2021	18/06/2021	019-002495	513,714.56	92,468.62	5,437.85	97,906.47	26/09/2021	1649
29	20/06/2021	25/06/2021	019-002591	464,402.61	83,592.47	4,699.78	88,292.25	23/09/2021	1649
30	22/06/2021	25/06/2021	019-002600	1,057,152.33	190,287.42	4,772.14	195,059.56	28/09/2021	1649
31	29/06/2021	01/07/2021	019-002695	219,438.44	39,498.92	2,843.75	42,342.67	09/09/2021	1649
32	04/07/2021	08/07/2021	019-002844	680,948.00	122,570.64	1,892.21	124,462.85	05/12/2021	1649
33	11/07/2021	16/07/2021	019-002987	708,028.78	127,445.18	2,626.67	130,071.85	13/11/2021	1649
34	16/07/2021	19/07/2021	019-003022	455,103.67	81,918.66	1,693.22	83,611.88	16/12/2021	1649

Nota: Cruce de datos entre libro mayor de las cuentas contables 1649 (Otros depósitos en garantía) y 40115 (IGV Importaciones), en ella podemos observar que 34 importaciones de un total de 117 han sido notificadas para el proceso de duda razonable.

Depósitos de garantía

Gráfico 4: Depósitos en garantía por duda razonable



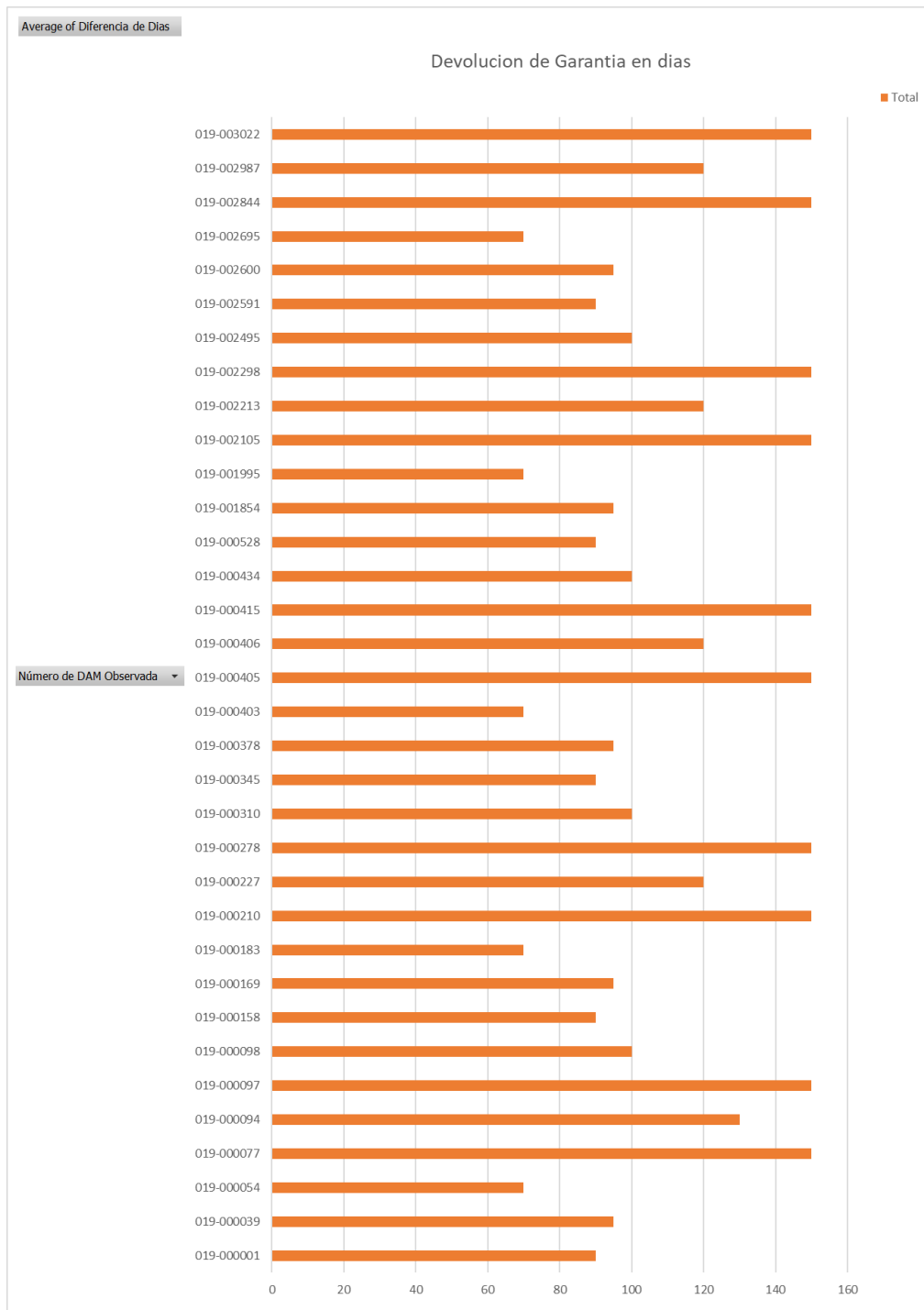
Fuente: Tabla 01.

Nota: Según la Tabla 03 y Gráfico 04 se observa que la empresa Gisis SA, en todo el periodo 2021 ha pasado por un proceso de duda razonable en los meses de enero a julio, pagando un total de depósitos de garantía de S/. 128,734.90

Comentario: La empresa debido a la naturaleza de su producto, siempre adopta la medida del pago de depósitos de garantía, para poder disponer de su mercadería importada y continuar con el flujo comercial.

4.1.3.1.3. Devolución de depósitos de Garantía

Gráfico 5: Devolución de depósitos en Garantía - Días de espera



Fuente: Tabla 03

NOTA: Gracias a la tabla 03 se pudo determinar que los depósitos en Garantía realizados por la empresa Gisis SA, son devueltos en un promedio de 111 días, la empresa deberá esperar entre 90 a 150 días para poder disponer del dinero pagado por el proceso de duda razonable.

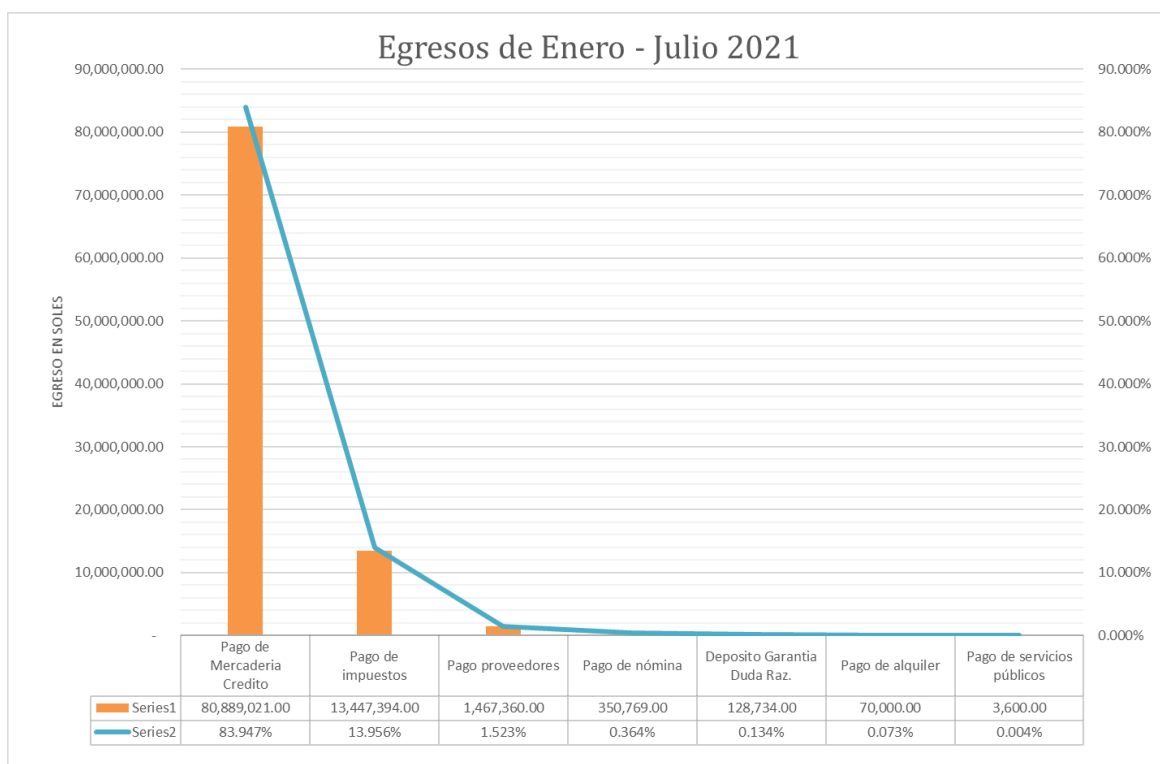
4.1.3.1.4. Flujo de Caja

Tabla 4: Flujo de Caja Periodo 2021

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total
Saldo inicial	8,237,253.00	7,149,154.00	6,200,381.00	2,947,402.00	3,740,946.00	7,831,537.00	9,795,902.00	10,443,619.00	8,723,386.00	9,557,299.00	9,388,781.00	12,095,829.00	
Ingresos													
Ventas en efectivo	610,000.00	614,328.00	762,453.00	736,231.00	876,432.00	675,431.00	964,321.00	736,134.00	876,543.00	945,987.00	432,834.00	897,654.00	9,128,348.00
Cobros de ventas a crédito	12,009,734.00	11,734,234.00	12,765,432.00	15,837,632.00	14,726,549.00	14,785,325.00	15,765,142.00	14,532,732.00	14,674,324.00	12,345,980.00	14,974,321.00	16,678,342.00	170,829,747.00
Cobros por ventas de activo fijo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Ingresos	12,619,734.00	12,348,562.00	13,527,885.00	16,573,863.00	15,602,981.00	15,460,756.00	16,729,463.00	15,268,866.00	15,550,867.00	13,291,967.00	15,407,155.00	17,575,996.00	179,958,095.00
Egresos													
Pago de Mercadería Crédito	11,234,900.00	10,248,621.00	14,765,321.00	13,653,213.00	9,678,432.00	11,765,321.00	14,543,213.00	14,876,321.00	13,363,832.00	11,543,256.00	10,744,322.00	14,723,532.00	151,140,284.00
Pago de nómina	45,340.00	43,546.00	43,685.00	44,987.00	45,987.00	43,567.00	43,657.00	44,124.00	43,463.00	42,574.00	43,567.00	43,326.00	527,823.00
Pago de Seguridad social	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago proveedores	125,673.00	116,521.00	113,657.00	108,353.00	109,398.00	112,403.00	121,355.00	124,563.00	107,235.00	100,243.00	115,675.00	123,453.00	1,378,529.00
Pago de impuestos	2,273,624.00	2,848,642.00	1,829,474.00	1,949,721.00	1,647,434.00	1,545,234.00	1,353,265.00	1,934,091.00	1,192,424.00	1,763,212.00	1,786,543.00	1,902,242.00	22,025,906.00
Pago de servicios públicos	1,200.00	-	-	1,200.00	-	-	1,200.00	-	-	1,200.00	-	-	4,800.00
Pago de alquiler	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	120,000.00
Deposito Garantía Duda Raz.	17,096.00	30,005.00	18,727.00	12,845.00	21,139.00	19,866.00	9,056.00	-	-	-	-	-	128,734.00
Pago de publicidad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Egresos	13,707,833.00	13,297,335.00	16,780,864.00	15,780,319.00	11,512,390.00	13,496,391.00	16,081,746.00	16,989,099.00	14,716,954.00	13,460,485.00	12,700,107.00	16,802,553.00	175,326,076.00
Flujo de caja económico	7,149,154.00	6,200,381.00	2,947,402.00	3,740,946.00	7,831,537.00	9,795,902.00	10,443,619.00	8,723,386.00	9,557,299.00	9,388,781.00	12,095,829.00	12,869,272.00	

Fuente: Información brindada por la empresa Gisis SA

Gráfico 6: Egresos de caja y Bancos Incidencia financiera



Fuente: Tabla 04.

Nota: La Grafica muestra el porcentaje por cada ítem de los egresos que ha incurrido la empresa en los meses de enero a julio, se ha tomado este rango de meses dado que solo en ellos la empresa ha pasado por un proceso de duda razonable, podemos observar que los depósitos en garantía por duda razonable solo representan un 0.134% del total de egresos en ese rango de tiempo.

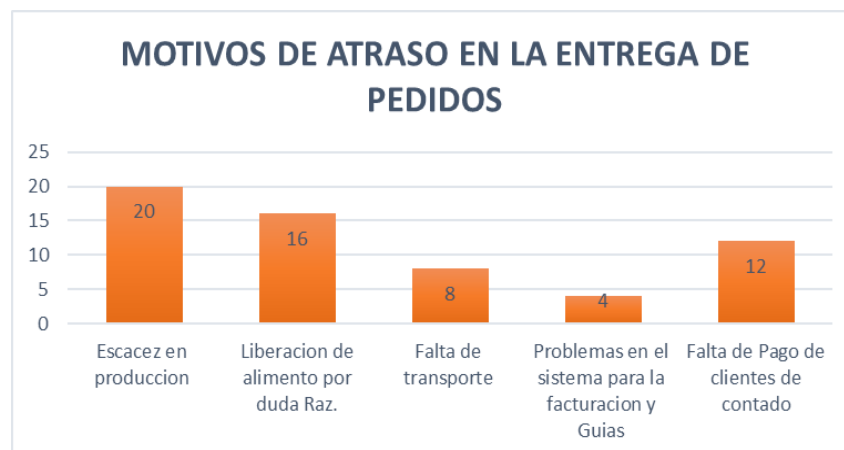
4.1.3.2. Incidencia Comercial

4.1.3.2.1. Motivo de demora en la entrega de Pedidos

Tabla 5: Frecuencia en demora de la entrega de pedidos

MOTIVO	FRECUENCIA
Escasez en producción	20
Liberación de alimento por duda Raz.	16
Falta de transporte	8
Problemas en el sistema para la facturación y Guías	4
Falta de Pago de clientes de contado	12
TOTAL	60

Fuente: información brindada por la empresa Gisis SA desde su sistema ERP.



Fuente: Tabla 05

NOTA: Según la tabla N.º 05 y Gráfico no 05 se observa que la empresa en 60 ocasiones ha sufrido demoras en la entrega de sus pedidos, por diversos motivos, el motivo por demora en la liberación de su pedido por duda razonable ha ocurrido en 16 ocasiones, siendo el 2do más recurrente.

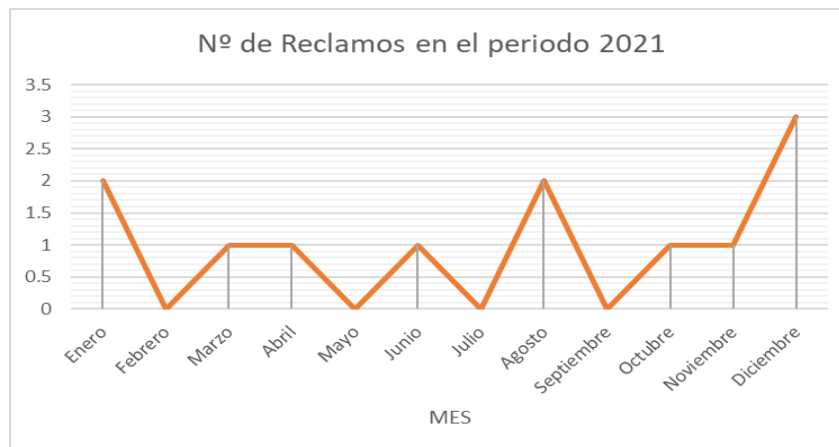
4.1.3.2.2. Numero de reclamos en el periodo 2021

Tabla 6: Numero de reclamos - Periodo 2021

Mes	N.º de Reclamos
Enero	2
Febrero	0
Marzo	1
Abril	1
Mayo	0
Junio	1
Julio	0
Agosto	2
Septiembre	0
Octubre	1
Noviembre	1
Diciembre	3
TOTAL	12

Fuente: información brindada por la empresa Gisis SA desde su sistema ERP.

Gráfico 7: Numero de reclamos - Periodo 2021



Fuente: Tabla 06

Nota: Según la tabla N.º 06 y Grafico N.º 07 se observa que la empresa en 12 ocasiones ha recibido quejas por parte de sus clientes, siendo el pico más alto el mes de diciembre, para poder determinar si el motivo de estas se debe a la demora de la liberación del producto por duda razonable, analizaremos la tabla siguiente N.º 07.

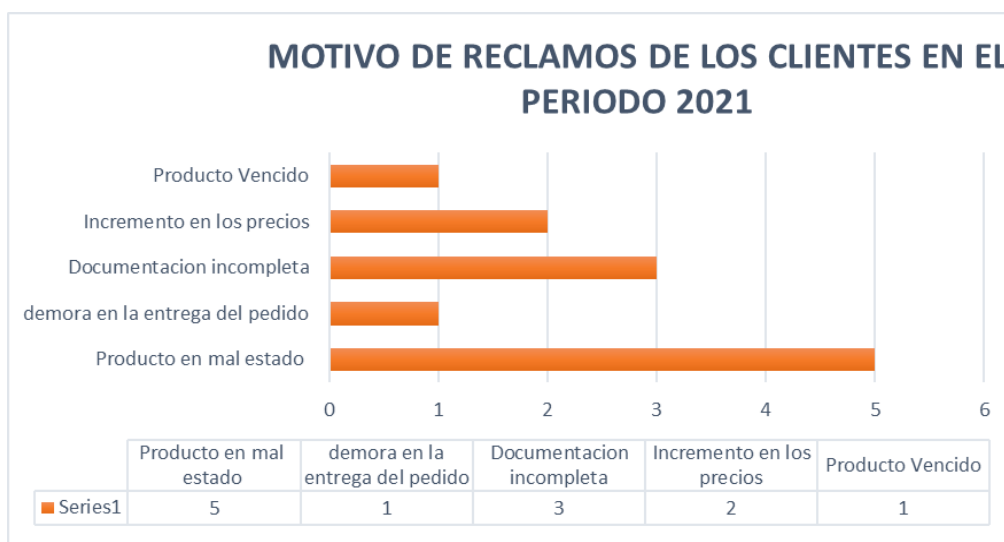
4.1.3.2.3. Motivos de Reclamo de los clientes

Tabla 7: Motivo de reclamo de los clientes

Motivo	N.º de Veces
Producto en mal estado	5
demora en la entrega del pedido	1
Documentación incompleta	3
Incremento en los precios	2
Producto Vencido	1
TOTAL	12

Fuente: información brindada por la empresa Gisis SA desde su sistema ERP.

Gráfico 8: Motivo de reclamo de los clientes - Periodo 2021



Fuente: Tabla 07

Nota: Según la tabla N.º 07 y Gráfico N.º 08 se observa que el principal motivo de reclamos es por los productos en mal estado, en conversación con el jefe comercial este evento ocurre cuando el alimento tiene contacto con el agua, por las lluvias durante el traslado, el reclamo por demora en la entrega del pedido solo ocurrió una vez en todo el periodo 2021 y la causa fue por la demora en la liberación de la mercancía por proceso de duda razonable.

4.2. Discusión de Resultados

4.2.1. Objetivo General

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general determinar la forma en que la duda razonable incide en la valoración aduanera de mercancías declaradas por empresas importadoras de Tumbes, Perú, 2021. Acorde a la información obtenida por la empresa Gisis SA, tales como son las partidas contables, flujo de caja e información comercial. Se determinó que en el periodo 2021, ha tenido un total de 117 importaciones, de las cuales 34 de estas han incurrido en un proceso de duda razonable en los meses de enero a julio, equivalente a un 29.06% de ocurrencia. Además, en el ámbito financiero se pudo observar que el total de egresos de la empresa Gisis SA, en el periodo 2021 fueron de S/. 96'356,879, de los cuales la mayor parte con un 83.94% es destinada al pago de sus mercaderías al crédito, seguido del pago de impuestos equivalente a cerca del 14%, y finalmente el pago de garantía por duda razonable equivale solo al 0.134% del total de sus egresos.

Se determinó que todos los depósitos en garantía han sido devueltos entre 90 a 150 días, dado que la empresa ha logrado desvirtuar la duda razonable. Asimismo, según el tarifario por almacenaje de la mercadería equivale al 0.18% de valor de esta, las empresas en caso de no poder retirar sus mercaderías del almacén por encontrarse en un proceso de duda razonable tienden a sufrir un sobre costo por la sobrestadía de sus productos. Con respecto al ámbito comercial los principales inconvenientes son la demora en la entrega de los pedidos a los clientes por causa del proceso de duda razonable, para contrastar esta

información, según la información comercial obtenida, la empresa ha tenido 60 atrasos en las entregas de pedido siendo 16 de estos por causa de la demora en la liberación de alimento, además ha lidiado con 12 reclamos por parte de sus clientes, siendo 1 de ellos por problemas de atraso. Entendamos que los tiempos de entrega en este sector son muy importantes dado que los productos son suministrados al proceso productivo de seres vivos.

Primero podemos observar que el proceso de duda razonable no es un mecanismo permanente que utiliza la administración aduanera, solo hasta que la empresa pueda o no desvirtuar la duda que se ha generado, como menciona Sorogastúa en su artículo “la duda razonable como mecanismo de control del valor en aduanas y la queja como medio de defensa a favor de los administrados” que la correcta determinación del valor en aduanas dependerá de la actuación diligente realizada tanto por el importador como por la administración aduanera.

Así mismo, la investigación de Vigil (2016) menciona que “la duda razonable es un dispositivo que permite a la administración aduanera controlar y verificar la valoración de las mercancías que ingresan a territorio nacional”. En nuestros resultados podemos observar que esta puede traer consigo incidencias financieras y comerciales, sin embargo, en el ámbito financiero no representan un grado de significancia importante para la empresa que realiza los depósitos en garantía, y estos están en proporción al valor de la mercancía declarada; En el ámbito comercial si vemos que incide por problemas en el atraso de la liberación de mercancía lo que causaría problemas con los clientes y más importante con el proceso productivo de las especies acuícolas.

4.2.2. Objetivo Especifico N.º 01

Respecto al primer objetivo específico en relación con examinar la naturaleza y finalidad de la duda razonable en el proceso de valoración aduanera. Según respuesta a la pregunta N.º 03 de la entrevista, pudimos identificar que la administración aduanera notifica mediante un escrito al agente aduanero sobre el proceso de duda razonable. Según la revisión documentaria se pudo identificar los motivos por los que una empresa puede ser notificada por duda razonable. El principal motivo es por los indicadores de precios, según los precios de referencia que tiene aduanas comparado con y el valor FOB declarado por los importadores, además por inconsistencias presentadas en la documentación, tales como factura comercial o DAM. En el caso de la empresa Gisis SA, el motivo de duda recae en por causa de su principal vendedor la empresa Gisis Ecuador, una entidad relacionada, por lo que pueden existir acuerdos comerciales en los precios. Además de encontrarse diferencias en los valores de la DAM.

(Sorogastúa, 2018) manifiesta que

Lograr una correcta y justa determinación del valor en aduanas dependerá de los administrados como de la administración aduanera, en tanto los primeros se encuentran en la obligación de presentar información y/o documentación fidedigna que respondan a la verdad de sus operaciones, mientras que la segunda tiene el deber de aplicar las reglas sobre valoración aduanera contenidas en la normatividad internacional, comunitaria y nacional. (p.142).

4.2.3. Objetivo Especifico N.º 02

Con relación al segundo objetivo específico sobre Identificar la incidencia financiera de las garantías otorgadas en el proceso de duda razonable. Se pudo determinar que la empresa Gisis SA debido al proceso de duda razonable ha incurrido en abonos por concepto de depósitos de garantía, el cual equivale a un 1.16% del total de IGV de importaciones pagado, el cual asciende a 128,734 soles.

Podemos determinar que, aunque los depósitos en garantía generados por el proceso de duda razonable son desembolsos de dineros que la empresa tiene previsto utilizar para otros fines, estos no muestran un nivel de significancia mayor a un 2% del total de IGV pagado durante el periodo 2021.

(Sánchez, 2021) determina que:

La duda razonable influye en el valor FOB de las importaciones, con lo que se comprueba que hay un efecto positivo entre la duda razonable y el valor FOB de las importaciones. Este alcance que brinda Sánchez es correcto. Sin embargo, la duda razonable solo afecta al valor FOB, si la empresa importadora no logra desvirtuar con los documentos sustentarios la duda razonable, en caso de desvirtuarla, la empresa mantiene su mismo valor FOB, o si ha realizado depósitos en garantía, estos son retornados a la empresa. Por lo que la incidencia de la duda razonable dependerá del accionar de la empresa y la decisión de Aduanas, (p. 39).

4.2.3.1. Objetivo Especifico N.º 03

Sobre el tercer objetivo específico de conocer los documentos probatorios estándar para sustentar una duda razonable que deben utilizar las empresas importadoras. Por medio del instrumento de observación, se determinaron los documentos estándar que la empresa utiliza para sustentar el valor de mercancías importadas, estos deben cumplir características específicas, demostrando que son documentos verídicos y legales para el sustento del valor, entre ellos se encuentran: Factura Invoice, orden de Compra, lista de precios, registros contables, constancias de transferencia, documento de Acompañamiento de Exportación.

Sorogastúa (2018) menciona que “el importador tiene su derecho de presentar los medios de defensa que estime convenientes, a fin de encauzar el procedimiento de duda razonable conforme a las reglas de valoración aduanera” (p. 102).

Es por ello por lo que la administración en su resolución 198 / 2020-SUNAT, menciona la factura invoice, los registros contables y las transferencias bancarias como principales fuentes de sustento a una duda razonable, sin embargo, el importador puede considerar todos los documentos que crea necesario en los que se demuestre en valor declarado de las mercancías importadas.

5. CONCLUSIONES

1. El principal motivo por el que aduanas inicia un proceso de duda razonable es por la divergencia entre los precios de referencia de los diferentes tipos de mercancías importadas registrados en su sistema de verificación de precios y el valor FOB declarado por los importadores; además por las inconsistencias observadas en la documentación. La finalidad es determinar el correcto valor de las mercancías importadas.
2. Los depósitos en garantía y que equivalen cuantitativamente a la duda razonable, se incrementan por la mayor estimación del valor referencial determinado por la administración aduanera; este mayor valor estimado de las mercancías importadas, representó el 1.16% del total de IGV pagado por concepto de importaciones.
3. Los documentos que las empresas utilizan para sustentar el valor de mercancías importadas, frente a un proceso de duda razonable, son la factura Invoice, orden de Compra, lista de precios, registros contables, constancias de transferencia, documento de Acompañamiento de Exportación, además de cualquier otro documento que crea necesario para demostrar el valor declarado de las mercancías importadas.
4. Los resultados mostraron que la duda razonable incide en la valoración aduanera de mercancías importadas por empresas importadoras de alimento balanceado en Tumbes, sin afectar significativamente a la gestión económica de las empresas, pero si a la gestión operativa, pues afecta a la oportuna entrega del alimento balanceado a empresas acuícolas, poniendo en riesgo su normal ciclo productivo.

6. RECOMENDACIONES

1. Para la administración aduanera, compartir con los administrados las listas de precios de referencia de las mercancías sujetas a importación, así los administrados tendrán mayores elementos de juicio para presentar los descargos que corresponden.
2. Para el área financiera de las empresas importadoras, aunque los depósitos en garantía generados por el proceso de duda razonable afectan a la liquidez de la empresa, hacerlos siempre será la mejor solución ya que ayudará al levante de la mercancía importada, generará un precedente positivo y de desvirtuarse la duda razonable estos depósitos serán retornados.
3. Para el área de contabilidad de las empresas importadoras, mantener actualizado sus registros contables y tener en orden todos los documentos probatorios que los respaldan, con el propósito de desvirtuar cualquier proceso de duda razonable.
4. Para las empresas importadoras, para poder afrontar un proceso de duda razonable, y no se afecte su gestión financiera y operativa, deberían de tener un fondo de contingencia para atender este tipo de eventualidades, así mismo contar con un stock de seguridad que les permita seguir atendiendo oportunamente a sus clientes, estas estrategias permitirán atenuar el impacto comercial y financiero.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Agrotendencias. (2019). *Alimentos para acuicultura*. Agrotendencias. <https://agrotendencia.tv/agropedia/alimentos-para-acuicultura/>
- Araujo, R. (2013). Sistema Anticipado de Despacho Aduanero. *Pacífico Editores*. .
- BBVA. (2015). *Pagos Internacionales*. transferencia swift y otros medios de pago. <https://www.bbva.com/es/pagos-internacionales-transferencia-swift-otros-medios-pago/>
- Chachapoyas, J. (2015). *valoracion de mercancías importadas y su incidencia en el ámbito contable y tributario de la empresa Tecnología SRL*. Universidad Señor de Sipán.
- Cosio, F. (2007). *Manual de Derecho Aduanero, Doctrina – Jurisprudencia*. Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC. .
- Cosio, F. (2014). *El Procedimiento de Duda razonable y las reglas*. Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C.
- Debitoor. (2017). *Debitoor* .Glosario Debitoor. <https://debitoor.es/glosario/factura-proforma>
- Diario del exportador, A. (2017). *Diario del exportador*. Portal especializado en comercio exterior y gestion en los negocios internacionales: <https://www.diariodelexportador.com/2018/04/tramites-aduaneros-en-peru-la.html>
- Gomez, R. (2018). *Diario del exportador*. Obtenido de Portal especializado en comercio exterior y Gestion de los negocios Internacionales. <https://www.diariodelexportador.com/2017/12/la-orden-de-compra-documento-que-de.html>
- MEF. (2014). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Obtenido de Seminario de Derecho Aduanero: https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/XXXVII_dcho_aduanero_2014.pdf

- Mendoza, H. (2017). *cybertesis*. Obtenido de cybertesis.unmsm:
https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/6661/Mendoza_lh.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moreno, E. (2021). *Metodología de Investigación*. Obtenido de Pautas para hacer Tesis:
<https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/delimitacion-del-problema-de.html>
- Murga, M. (S.F). *Curso del valor en Aduana según el Acuerdo OMC*. Obtenido de Biblioteca Digital Andina: <http://www.comunidadandina.org/BDA/docs/CAN-INT-0027.pdf>
- Ojeda, L. (2014). valoración en Importacion Simplificada. *Ensayos de valoración aduanera*, Palestra Editores S.A.C.
- OMC. (1994). *Los Principios del Sistema de Comercio*. Obtenido de Acuerdo de valor:
https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact2_s.htm
- Paredes, M. (2018). *Comercio Exterior* . Obtenido de Todo comercio Exterior:
<http://comunidad.todocomercioexterior.com.ec/profiles/blogs/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-la-dae>
- Quimba, F. (2015). *La valoración aduanera y su incidencia en los sistemas de control de los derechos de licencia o canones en las importaciones*. Obtenido de Repositorio Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/8353/1/Fausto%20Quimba.Tesis%20valoracion%20Aduanera%20VF.pdf>
- Sanchez, J. (2021). *El efecto de la duda razonable y la autoliquidación sobre el valor de las importaciones textiles en la Aduana Marítima del Callao en el periodo 2015 al 2019*. Obtenido de Repositorio Universidad ESAN:
<https://repositorio.esan.edu.pe/handle/20.500.12640/2240>

- Sanchez, J. (2019). *Divergencia entre valoración aduanera y Precios de Transferencia en el sistema tributario peruano*. Obtenido de Repositorio Universidad Nacional de Cajamarca.<http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2443/Divergencia%20entre%20valoraci%C3%B3n%20Aduanera%20y%20Precios%20de%20Transferencia%20en%20el%20Sistema%20Tributario%20Peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sanchez, J. (2019). *Economipedia*. Obtenido de Haciendo facil la economia : <https://economipedia.com/definiciones/incoterm-cif.html>
- Silva, L. M. (2016). Ajustes aduaneros por concepto de cánones y derechos. *Palestra Editores S.A.C.*
- Solezzi, D. (2008). *CÓDIGO UNIVERSAL DE LA OMC*. Buenos aires: 3ª Ed. Buenos Aires, . Obtenido de Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero,: http://www.aspedco.com/articulos/duda_razonable_vigil.pdf
- Sorogastúa, J. (2018). LA DUDA RAZONABLE COMO MECANISMO DE CONTROL DEL VALOR EN ADUANAS. *REVISTA ANÁLISIS TRIBUTARIO*, 141-142.
- SUNAT. (2010). *SUNAT*. Obtenido de valoración de Mercancías según el Acuerdo del valor de la OMC.<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/importacion/importacionA/procEspecif/inta-pe-01-10a.htm>
- TIPSE. (2021). *TIPSE*. Obtenido de ERP para Empresas Importadoras: <https://tipse.com.pe/erp-empresas-importadoras/>
- UACA, R. (2011). REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 65.05.52:11. *REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO* , 5.
- Vargas, C. (2014). La duda razonable en aduanas y los limites en su ejercicio. *Derecho & Sociedad*, (43),, págs. 309-323. Obtenido de Derecho y Sociedad.

Vigil, E. (2016). *LAS DUDAS RAZONABLES ENCARECEN LAS IMPORTACIONES*. Obtenido de Los Usos y Costumbres en el Derecho Privado Contemporáneo:
http://www.aspedco.com/articulos/duda_razonable_vigil.pdf

Decreto Legislativo N 1053 (junio de 2008). Ley General de aduanas Publicado en el Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú.

Instructivo INTA-IT.00.04 (Versión 2) (febrero de 2010) Declaración Aduanera de Mercancías – DAM. Publicado en el Diario Oficial El Peruano, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de aduanas N.º 041- 2010/SUNAT/A, Lima, Perú.

Resolución 1684, (2014) Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571. Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena (Comunidad Andina), Lima, Perú.

Acuerdo de valor (1994), Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII. Obtenido de Acuerdo General sobre aranceles Aduaneros y comercio:
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/aduanera/valoracionadua/acuerdovalorOMC/AcuerdovalorOMC-NotasInterpretativas.pdf>

8. ANEXOS

ANEXO 01

POBLACIÓN



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

REPORTE DECLARACION DE IMPORTACION

Año Numeración 2021
Aduana 019 - TUMBES
Clasificado: IMPORTADOR
Ordenado por: MERCANCIAS DE ALIMENTO BALANCEADO

Nº	RUC	IMPORTADOR
1	20602270638	MAREA BLUE E.I.R.L.
2	20134120909	LANGOSTINERA ULISES SA
3	20132676004	VIRAZON S A
4	20409222456	EMPRESA SANTA ADELA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
5	20556342386	LANGOSTINERA TRIANGULO S.A.C.
6	20603744617	JACMAR ACUICULTURA & EXPORTACION S.A.C.
7	20324203118	LANGOSTINERA LA BOCANA SA
8	20256581087	ISLA BELLA S.A.C
9	20409388851	LANGOSTINERA HUACURA S.A.C
10	20525360734	LANGOSTINERA INVACMAR EIRL
11	20605017518	NEGOCIOS MARBER S.R.L.
12	20553053073	CMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CMAR S.A.C.
13	20219178264	LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.
14	20536466119	AGRIPAC PERU S.A.C.
15	20555271566	VITAPRO S.A.
16	20484180157	GISIS S.A

Fuente: consulta operatividad aduanera – SUNAT

ANEXO 03

GUIA DE OBSERVACION

Ítems	Cumplimiento			Comentario
	SI	NO	NA	
¿la empresa Gisis SA obtiene los documentos sustentarios sin inconvenientes?				
¿Los documentos sustentarios presentados por la empresa Gisis SA son en otro idioma?, ¿Tienen la traducción correspondiente?				
La empresa Gisis SA tiene el soporte de agentes aduaneros en el proceso de importación de sus productos				
¿El expediente presentado a la administración ADUANERA lo realizan en modalidad presencial?				
Los valores consignados en las DAM se ajustan a los valores consignados en la factura Invoice.				
La factura Invoice cumple con los siguientes requisitos:				
8. Ser un documento original y definitivo				
9. Ser expedida por el vendedor de la mercancía.				
10. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones				
11. Número y fecha de expedición.				
12. Nombre y dirección del vendedor y comprador				
13. Descripción de la mercancía.				
14. Cantidad, precio unitario y total.				
¿Los gastos de flete y seguro están consignados en la factura?				

¿La lista de precios que presenta la empresa Gisis SA, es proveída por su vendedor?				
¿La empresa cuenta con un contrato de compraventa con su proveedor?				
¿La empresa presenta las constancias por las transferencias bancarias de pago de facturas?				
Sobre los registros contables presenta la siguiente información				
4. Libro de Compras				
5. Libro de Caja y Bancos				
6. Asientos contables				
La empresa presenta otro tipo de documentos complementarios				

ANEXO 04

GUIA DE ENTREVISTA

- 1. ¿Qué método de valoración aduanera utiliza la empresa Gisis SA para sus mercaderías importadas?**

- 2. En su opinión ¿Cuáles son las causas favorables y desfavorables de utilizar el método de valorización que le ha asignado la administración aduanera?**

- 3. ¿En qué momento y bajo qué circunstancias la aduana notificó a la empresa Gisis SA sobre un proceso de duda razonable?**

- 4. ¿Qué documentos la empresa Gisis SA. Presenta para sustentar el valor de las mercancías importadas y cuáles son los plazos establecidos para realizar este sustento?**

- 5. La empresa Gisis SA importa mercadería de Alimento Balanceado para especies acuícolas, el alimento tiene fechas límites de vigencia. ¿Cómo la duda razonable ha afectado en el ámbito financiero y comercial este proceso de incertidumbre:**

- 6. ¿La empresa Gisis SA ha elevado sus precios de Venta debido al proceso de duda razonable?**

7. ¿Han surgido problemas comerciales por no entregar el producto en las fechas pactadas con los clientes, debido al proceso de duda razonable?

8. ¿Existe una demora considerable de las mercancías importadas en el proceso de despacho aduanero?

9. Para que la mercadería importada tenga un levante mientras se revisan los documentos sustentatorios de duda razonable se realiza el pago de un depósito en garantía.

¿Cuál es el proceso del depósito de garantía, como se determina el importe de la garantía a pagar?

¿Cuál es el proceso de devolución de garantía y en qué plazo la aduana emite la orden de devolución?

10. Los depósitos de garantía significan un desembolso de dinero el cual la empresa debe asumir para disponer de su mercadería importada, ¿estos desembolsos han afectado a la liquidez que tiene la empresa para asumir otras obligaciones importantes?

ANEXO 05

DECLARACION ADUANERA DE MERCANCIAS 019-0227

10 - Importación Definitiva

|| IMPRIMIR

Aduana	Código	DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A)			2	REGISTRO DE ADUANA
TUMBES	019					
Nº Orden	Destinación	Modalidad	Tipo Despacho	Nº DUA Prov.	Nº Declaración: 000227 Fecha Numeración: 16/01/2021 Sujeto a: NARANJA	
000039	10	1	NORMAL			
1 IDENTIFICACION	1.1 Importador/Exportador					
	GISIS S.A					
1.2 Código y Documento de Identificación		1.3 Dirección de Importador/Exportador			1.4 Cod.Ubi.Geo.	
4 - 20484180157		CAR. PANAMERICANA NORTE KM. 253 C.P. ANDRES ARAUJO MORAN (COSTADO DE EMPRESA NIC				
3 TRANSPORTE	3.1 Empresa Transporte Código		3.2 Nº Manifiesto	3.3 Vía Transporte Código		
	- 0074		2021 - 809	7 - CARRETERA/TERRESTRE		
3.4 Fecha Termino Desc/Embar	3.5 Empresa Transporte (T/R) Código	3.6 Unidad Transporte (T/R)		3.7 Aduana D/S Código		
	-					
4 ALMACEN	4.1 Depósito Temporal Código		4.2 Depósito A.Autorizado Código		4.3 Plazo Solicitado	
	- 4410				0	
5 TRANSACCION	5.1 Entidad Financiera Código			5.2 Modalidad Código		
	OTROS - 099			PAGO A CREDITO - 2		
6 VALOR ADUANA	6.1 FOB/Valor Clausula venta	6.2 Flete/Comisión Exterior	6.3 Seguro/Otros Gastos Deducibles	6.4 Total Ajustes	6.5 Valor Aduana/ Valor Neto Entrega	
	116335	3100	25.0	0	119,460	
8 DECLARANTE	8.1 Declarante (Tipo - Nro. de documento - Razón Social)					
	RUC 20409480587 - ATCA OPERADORES ADUANEROS S.A.C. (CON MANDATO ELECTRÓNICO)					
OTROS DATOS DILIGENCIA	Total Peso Neto		Total Peso Bruto	Total Bultos	Total U.Físicas	Total U.Comercial.
	150000.0		152900.0	6000.0	150000.0	150.0

ANEXO 06

NOTIFICACIÓN DE DUDA RAZONABLE

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
INTENDENCIA DE ADUANA TUMBES
NOTIFICACIÓN DE DUDA RAZONABLE N°. 019-2021-436**

DESTINATARIO : ATCA OPERADORES ADUANEROS S.A. C.
RUC/DNI N° : 20409480587
DOMICILIO : 2 ETAPA MZA. K LOTE. 13 URB. JOSE L. TUDELA TUMBES - TUMBES -
TUMBES/
DAM N° : 019-2021-10-210
FECHA : 15/01/2021

BASE LEGAL

- "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994" ("Acuerdo de Valor de la OMC"), aprobado por Resolución legislativa N° 26407 publicada el 18.12.1994 (en adelante el Acuerdo).
- Decisión 6.1 del Comité de Valoración en Aduana (en adelante la Decisión 6.1).
- Artículo 17 de la Decisión N° 571 "Valor en aduana de las mercancías importadas" (en adelante la Decisión 571).
- Artículo 53 del Reglamento Comunitario de la Decisión N° 571, aprobado por Resolución N° 1684 de la Secretaría General de la Comunidad Andina (en adelante el Reglamento Comunitario).
- Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC, aprobado por Decreto Supremo N° 186-99-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2000-EF, 203-2001-EF, 098-2002-EF, 009-2004-EF y 119-2010-EF (en adelante el Reglamento).
- Procedimiento Específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC", INTA-PE.01.10a (en adelante el Procedimiento INTA.PE.01.10a).
- Artículo 104° del T.U.O del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y sus modificatorias.
- Resolución de Intendencia Nacional N° 11-2017/SUNAT/5F0000 publicada el 05.07.17

Por la presente se notifica lo siguiente:

- 1 Que se ha establecido Duda Razonable respecto al valor en aduana declarado en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) N° 019-2021-10-210 con fecha de numeración 15/01/2021, sobre los ítems 2, en base a los indicadores de precios señalados en el presente. En tal consideración, se le requiere para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables a su solicitud por cinco (5) días hábiles más por una sola vez, presente al 3J0400 DIVISIÓN DE TÉCNICA ADUANERA - IA TUMBES de la Intendencia de Aduana TUMBES la documentación y explicación complementarias que sustentan el valor declarado en la mencionada DAM.
- 2 Por otro lado, de la revisión de la Factura Comercial que ampara la DAM, se concluyó que ésta no cumple el (los) requisito(s) previsto(s) en el artículo 9° de la Resolución 1684 – Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571, conforme se detalla:

1. Reflejar el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas (X)
2. Ser un documento original y definitivo. ()
3. Ser expedida por el vendedor de la mercancía. ()
4. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones. ()
5. Contener número de expedición ()
6. Contener fecha de expedición ()
7. Lugar de expedición de la factura ()
8. Nombre del vendedor ()
9. Dirección del vendedor ()
10. Nombre del comprador ()
11. Dirección del comprador ()
12. Descripción de la mercancía ()
13. Cantidad ()
14. Precio unitario y total ()
15. Moneda de la transacción comercial. ()
16. Lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los "INCOTERMS", o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada ()
17. Otros (X)

EL IMPORTADOR Y SU PROVEEDOR SON EMPRESAS VINCULADAS

- 3 Tiene la opción de solicitar el levante de la mercancía que ha sido objeto de Duda Razonable, mediante la constitución de una garantía que se calcula en la forma señalada en el Artículo 13° del Acuerdo y el Artículo 12° del Reglamento. Para tal efecto, se adjunta la orden de depósito de garantía.

Para obtener el levante de la mercancía, además de la garantía antes indicada el personal de SUNAT verifica que usted no tenga obligaciones pendientes de cancelación derivadas de la DAM señalada en la presente.

- 4 Respecto del (los) valor(es) declarado(s), el (los) valor (es) utilizado(s) por la SUNAT para establecer la Duda Razonable es (son) el (los) siguiente(s):

DAM OBSERVADA		INDICADOR DE PRECIOS / PRECIO DE REFERENCIA	
Ítem del Formato B	Valor FOB Unitario declarado US \$	Indicador de precios/Precio de referencia	Valor FOB Unitario del Indicador / Precio ref. US \$
2	797.550666	019-10-2020-4111(Item 2)	841.576

- 5 Exoneración del plazo otorgado para sustentar
El importador puede solicitar la exoneración del plazo otorgado señalado en el numeral 1) para sustentar el valor declarado, presentando para tal efecto el formato de solicitud de exoneración del plazo para sustentar el valor declarado (Anexo 05), de conformidad con el literal C2 del numeral 14 del rubro VI) A.2.2 del Procedimiento INTA-PE.01.10a.

- 6 Facultad de Autoliquidación
El artículo 11 del Reglamento, concordante con el numeral 36 Rubro VI del Procedimiento INTA-PE-01.10a, precisa que si el importador considera que no ha incluido en su Declaración algún concepto que forma parte del valor en aduana o cuando decide voluntariamente no sustentar el valor declarado ni desvirtuar la duda razonable, puede presentar Autoliquidación por la diferencia existente entre la deuda tributario aduanera y los recargos cancelados, de corresponder, y los que podrían gravar la importación.

Elaborado por:

Nombre y apellidos del funcionario aduanero EDWIN MEDINA RAMIREZ
Código 8288

Firmado digitalmente por:

Nombre y apellidos del supervisor/jefe LUIS ARNALDO FIGUEROA SANTA CRUZ
Código 3511

ENCARGADO (E) DE INTENDENCIA DE ADUANA DE TUMBES

ANEXO 07

REVISION DOCUMENTARIA DAM 019-0227

LISTA DE PRECIO



Supplier / Exportador:		Buyer / Importador:		
GISIS S.A. RUC: 0991295437001 Direccion 1: Km. 6.5 Via Duran Tambo Direccion 2: Km. 4.5 Via Duran Tambo Duran - Ecuador www.skretting.com Telefono: (593) 42598100		GISIS S.A. RUC: 20484180157 Direccion: Carr. Panamericana Norte Km. 253 C.P. Andres Araujo Moran, Tumbes Tumbes - Peru Telefono: (51) 72951071793		
Payment Terms : (Terminos de Pago)		Terms of sale: (Terminos de venta)		
Crédito sin empleo de Carta de Crédito 90 días de la fecha de emision de la factura Informacion para Transferir Pagos a GISIS S.A.: Banco Pinchincha, Cta Cte. 340416180-4		CIP Tumbes, Peru (Incoterm 2010) Currency: USD (United States Dollar) Subpartida Arancelaria: 2309.90.90 Unidad de comercialización: Tonelada		
Lista de Precios - Alimento Balanceado				
Codigo	Producto	Marca	Empaque	Price EXW Duran, EC por ton
32010245	Alimento para Larvas de Camarón PL #0	Skretting	Saco 0.5 kg.	
32010255	Alimento para Larvas de Camarón PL #1	Skretting	Saco 1.0 kg.	
32010265	Alimento para Larvas de Camarón PL #2	Skretting	Saco 2.5 kg.	
32010275	Alimento para Larvas de Camarón PL #3	Skretting	Saco 10 kg.	
32010285	Alimento para Larvas de Camarón PL #4	Skretting	Saco 10 kg.	
32012515	Vitalis 2.5	Skretting	Saco 10 kg.	
32017025	Nature Wellness 42% Talla N°1	Skretting	Saco 25 kg.	
32017035	Nature Wellness 42% Talla N°2	Skretting	Saco 25 kg.	
32025925	Nature Wellness 38% Talla N°3	Skretting	Saco 25 kg.	
32017055	Nature Wellness 35% Talla #4	Skretting	Saco 25 kg.	
32036415	Lorica 42% Talla #1	Skretting	Saco 25 kg.	
32036425	Lorica 42% Talla #2	Skretting	Saco 25 kg.	
32030225	Lorica 38% Talla #3	Skretting	Saco 25 kg.	
32036435	Lorica 35% Talla #4	Skretting	Saco 25 kg.	
32030935	Lorica 35% Talla #5	Skretting	Saco 25 kg.	
32030915	Optiline 35% Extruido Talla #5	Skretting	Saco 25 kg.	
32017075	Optiline 35% AD Talla #5	Skretting	Saco 25 kg.	
32017755	Optiline 35% BS Talla #5	Skretting	Saco 25 kg.	
32034585	Optiline 35% - 1.6	Skretting	Saco 25 kg.	
32031335	Masterline 35% - Extruido	Skretting	Saco 25 kg.	
32040415	Masterline 28% - Extruido	Skretting	Saco 25 kg.	
32028425	Organic Wonder 25%	Skretting	Saco 25 kg.	
32017665	Masterline 28% #5 Pellet	Skretting	Saco 25 kg.	
32035965	Alimento para Tilapia 45% NT	Piscis	Saco 25 kg.	
32035975	Alimento para Tilapia 38% NT	Piscis	Saco 25 kg.	
32035985	Alimento para Tilapia 35% NT	Piscis	Saco 25 kg.	
32035995	Alimento para Tilapia 32% NT	Piscis	Saco 25 kg.	
32035635	Alimento para Tilapias T 280	Piscis	Saco 25 kg.	
32043495	Alimento para Tilapias T 240	Piscis	Saco 25 kg.	

Emission/Actualizacion: 10 de Noviembre del 2020

Vigencia: Indefinida (precios sujetos a cambios de la oferta y demanda del mercado acuicola)

Skretting Perú | Carretera Panamericana Norte Km 253 C.P. A.A.M | Telf. +0051 951071793 +0051 972845753
Razón Social : Gisis S.A. www.skretting.ec
RUC : 20484180157



FACTURA PROFORMA



GISIS S.A.
KM 6.5 VIA DURAN TAMBO
 TEL.: (593)-4-2598100
DURAN - ECUADOR

PROFORMA INVOICE

DATE(FECHA): Diciembre 04, 2020		PROFORMA: Orden de Pedido 2317 - 2021	
Exporter: Gisis S.A Km 6.5 Via Duran Tambo Duran - Ecuador Tel.: (593)-4-2598100		Consignee: (Consignatario) GISIS S.A. Car. Panamericana Norte Km. 253 C.P. Andres Araujo Moran, Tumbes-Tumbes Tumbes, Perú RUC: 20484180157	
Payment Terms : (Terminos de Pago) Crédito sin empleo de Carta de Crédito Crédito: 90 DÍAS		Terms of sale: (Terminos de venta) Moneda de Transacción: USD Incoterm: CIP Tumbes, Peru	
Date of Shipment Fr. Prt(Fecha- Export) Enero 2021		Port of shipment : (Lugar de Carga) Duran, Ecuador	
Final destination: (Destino Final) Peru		Port Country Origin (Pais Origen) Ecuador	
CANTIDAD TM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
90.00	OPTILINE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARONES 35% EXTRUIDO TALLA #5	\$ 796.00	\$ 71,640.00
90.00			
Wire Transfer Information:		TOTAL EXW DURAN, ECUADOR	\$ 71,640.00
BANCO PICHINCHA		Flete	\$ 1,860.00
CTA.CTE. 340416180-4		Documentos	\$ 170.00
SWIFT: PICHECEQ		Seguro	\$ 14.98
DIRECCION: AV.FCO.DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO			
CIUDAD-PAIS: GUAYAQUIL, ECUADOR		Total USD CIP Tumbes, PE	\$ 73,684.98
BENEFICIARIO: GISIS S.A.			
DIRECCION: KM 6.5 VIA DURAN TAMBO, DURAN - ECUADOR			
GISIS S.A MELBA MARINA PINZON BARZOLA		Digitally signed by MELBA MARINA PINZON BARZOLA Date: 2021.01.14 10:12:04 -05'00'	
JEFE DE EXPORTACIONES		BUYER	

FACTURA INVOICE



R.U.C. : 0991295437001

FACTURA: No.: 002017 - 000002697
FECHA DE EMISION:
 14 DE ENERO DEL 2021

NUMERO DE AUTORIZACION:
 1401202101099129543700120020170000026970000269717

AMBIENTE : PRODUCCION

EMISION NORMAL

CLAVE DE ACCESO:
 1401202101099129543700120020170000026970000269717

GISIS S.A

Dir Matriz GUAYAS / DURAN / VIA A DURAN KM 6.5 AV. PRINCIPAL S/N

Dir Sucursal VIA A DURAN KM 6.5 AV. PRINCIPAL S/N

Contribuyente Especial No. 369

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

Razon Social/Nombres y Apellidos: **GISIS S.A.** **R.U.C./C.I.:** **20484180157**
Dirección: CAR. PANAMERICANA NORTE KM. 253 C.P. ANDRES ARAUJO MORAN, TUMBES - TUMBES - TUMBES, PERÚ

Cod Principal	UNIDAD	Cant	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
	TM	90.00	MARCA: SKRETTING OPTILINE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARONES 35% EXTRUIDO TALLA #5 LOTE: 5055198 - 5055518	\$ 796.00		\$ 71,640.00
TOTAL	TM	90.00				

INFORMACION ADICIONAL:
Fecha Orden de Pedido: 04.12.2020
Orden de Pedido: 2317 - 2021
Estado de la Mercancía: BUENO
Moneda de Transacción: DOLARES AMERICANOS
INCOTERM: CIP TUMBES, PERU
P.A.: 2309.90.90 **CRÉDITO:** 90 DÍAS
Pago: Crédito sin empleo de Carta de Crédito
ORIGEN DE LA MERCANCÍA: ECUADOR
PESO NETO: 90,000 KG. APROX.

TOTAL: 90 TM **TOTAL: 3,600 SACOS**

SUBTOTAL \$ 71,640.00

FLETE \$ 1,860.00

DOCUMENTOS \$ 170.00

SEGURO \$ 14.98

TOTAL USD CIP TUMBES **\$ 73,684.98**

ORDEN DE COMPRA

GISIS SA | Carr. Panamericana Norte, KM 253 Centro Poblado Andrés, Araujo Moran | Tel. +51 95071793 | Tumbes – Perú
 www.skretting.com
 una compañía nutreco

ORDEN DE COMPRA



Proveedor Gisis SA
 Guayas/Duran/Via Duran Km 6.5 Av Pri
 Av. Principal S/N
 EC090150 Duran
 Ecuador

Dirección de entrega GISIS Perú
 Carr. Panamericana Norte KM 1256
 Tumbes
 240101 Tumbes
 Peru

Pág: 1(1)

Fecha	Cd proveedor	RCN N°	Proveedor Tel.	Número contrato	N° de oferta	N° de orden				
12-01-21	32200001	09.912.954 - 37001	00593989767181	GISIS06	2317-2021	1024746				
Fecha solicitd	Comprado por	Solicitado por	Atención	Cond de entrega	Cond de pago					
12-01-21	Hernando Herrera	Hernando Herrera	2017-002697/019-00227	CIP	PMT 90 DAYS AFT					
Pos	Número de art	Cantidad	Unidad	Embalaje	Descripción	Alm	Fecha entrega	Precio uni	Descuento	Importe
10	32200069	29.325	KG	N/A	Optiline Alim Balanceado para camarones 35 % Talla # 5	32B	16-01-21	0,8187		24.008,4
20	32200069	60.675	KG	N/A	Optiline Alim Balanceado para camarones 35 % Talla # 5	32B	16-01-21	0,8187		49.674,6
Total pedido										73.683
Valor en							USD			

Indique nuestra O/C en sus Guías de Despacho y Facturas. (7.4.1-R-ABA-003)

Todas las solicitudes de cotizaciones, presupuestos, ordenes, ofertas, pedidos, confirmaciones y/o operaciones comerciales están sujetas a nuestras Condiciones Generales de Compra (N/GCOP/1301). Las presentes Condiciones Generales de Compra están disponibles en la página web de Nutreco (www.nutreco.com) y le serán enviadas por escrito tan pronto como lo solicite. Queda explícitamente rechazada la aplicación de cualesquiera otros términos y condiciones.

FACTURA PROFORMA



GISIS S.A.
KM 6.5 VIA DURAN TAMBO
 TEL.: (593)-4-2598100
DURAN - ECUADOR

PROFORMA INVOICE

DATE(FECHA): Diciembre 04, 2020		PROFORMA: Orden de Pedido 2318 - 2021	
Exporter: Gisis S.A Km 6.5 Via Duran Tambo Duran - Ecuador Tel.: (593)-4-2598100		Consignee: (Consignatario) GISIS S.A. Car. Panamericana Norte Km. 253 C.P. Andres Araujo Moran, Tumbes-Tumbes Tumbes, Perú RUC: 20484180157	
Payment Terms : (Terminos de Pago) Crédito sin empleo de Carta de Crédito Crédito: 90 DÍAS		Terms of sale : (Terminos de venta) Moneda de Transacción: USD Incoterm: CIP Tumbes, Peru	
Date of Shipment Fr. Prt(Fecha- Export) Enero 2021		Port of shipment : (Lugar de Carga) Duran, Ecuador	
Final destination: (Destino Final) Peru		Port Country Origin (Pais Origen) Ecuador	
CANTIDAD TM	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
60.00	ALIMENTO PARA TILAPIA 35% DE PROTEINA NT	\$ 740.00	\$ 44,400.00
60.00			
Wire Transfer Information:		TOTAL EXW DURAN, ECUADOR	\$ 44,400.00
BANCO PICHINCHA		Flete	\$ 1,240.00
CTA.CTE. 340416180-4		Documentos	\$ 125.00
SWIFT: PICHECEQ		Seguro	\$ 10.02
DIRECCION: AV.FCO.DE ORELLANA Y JUSTINO CORNEJO		Total USD CIP Tumbes, PE	\$ 45,775.02
CIUDAD-PAIS: GUAYAQUIL, ECUADOR			
BENEFICIARIO: GISIS S.A.			
DIRECCION: KM 6.5 VIA DURAN TAMBO, DURAN - ECUADOR			
GISIS S.A MELBA MARINA PINZON BARZOLA		Digitally signed by MELBA MARINA PINZON BARZOLA Date: 2021.01.14 10:12:49 -05'00'	
JEFE DE EXPORTACIONES		BUYER	

FACTURA INVOICE



R.U.C. : 0991295437001

FACTURA: No.: 002017 - 000002698

FECHA DE EMISION:
14 DE ENERO DEL 2021

NUMERO DE AUTORIZACION:

140120210109912954370012002017000002698000269811

AMBIENTE : PRODUCCION

EMISIÓN NORMAL

CLAVE DE ACCESO:

140120210109912954370012002017000002698000269811

GISIS S.A

Dir Matriz GUAYAS / DURAN / VIA A DURAN KM 6.5 AV.
PRINCIPAL S/N

Dir Sucursal VIA A DURAN KM 6.5 AV, PRINCIPAL S/N

Contribuyente Especial No. 369

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

Razon Social/Nombres y Apellidos:

GISIS S.A.

R.U.C./C.I.: 20484180157

Dirección: CAR. PANAMERICANA NORTE KM. 253 C.P. ANDRES ARAUJO MORAN, TUMBES - TUMBES - TUMBES, PERÚ

Cod Principal	UNIDAD	Cant	Descripción	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
	TM	60.00	MARCA: PISCIS ALIMENTO PARA TILAPIA 35% DE PROTEINA NT LOTE: 5055118 - 5055120	\$ 740.00		\$ 44,400.00
TOTAL	TM	60.00				

INFORMACION ADICIONAL:

Fecha Orden de Pedido: 04.12.2020

Orden de Pedido: 2318 - 2021

Estado de la Mercancía: BUENO

Moneda de Transacción: DOLARES AMERICANOS

INCOTERM: CIP TUMBES, PERU

P.A.: 2309.90.90 CRÉDITO: 90 DÍAS

Pago: Crédito sin empleo de Carta de Crédito

ORIGEN DE LA MERCANCÍA: ECUADOR

PESO NETO: 60,000 KG. APROX.

TOTAL: 60 TM

TOTAL: 2,400 SACOS

SUBTOTAL \$ 44,400.00

FLETE \$ 1,240.00

DOCUMENTOS \$ 125.00

SEGURO \$ 10.02

TOTAL USD CIP TUMBES \$ 45,775.02

ORDEN DE COMPRA

GISIS SA | Carr. Panamericana Norte, KM 253 Centro Poblado Andrés, Araujo Moran | Tel. +51 95071793 | Tumbes – Perú

ORDEN DE COMPRA

www.skretting.com
una compañía nutreco



Proveedor Gisis SA
Guayas/Duran/Via Duran Km 6.5 Av Pri
Av. Principal S/N
EC090150 Duran
Ecuador

Dirección de entrega GISIS Perú
Carr. Panamericana Norte KM 1256
Tumbes
240101 Tumbes
Peru

Pág: 1(1)

Fecha	Cd proveedor	RCN N°	Proveedor Tel.	Número contrato	N° de oferta	N° de orden				
12-01-21	32200001	09.912.954 - 37001	00593989767181	GISIS06	2318-2021	1024745				
Fecha solicitd	Comprado por	Solicitado por	Atención	Cond de entrega	Cond de pago					
12-01-21	Hernando Herrera	Hernando Herrera	2017-002698/019-00227	CIP	PMT 90 DAYS AFT					
Pos	Número de art	Cantidad	Unidad	Embalaje	Descripción	Alm	Fecha entrega	Precio uni	Descuento	Importe
10	32200129	30.600	KG	N/A	T 350 3mm NT 25 Kg	32B	16-01-21	0,7629		23.344,7
20	32200129	29.400	KG	N/A	T 350 3mm NT 25 Kg	32B	16-01-21	0,7629		22.429,3
Total pedido							USD			45.774
Valor en										

Indique nuestra O/C en sus Guías de Despacho y Facturas. (7.4.1-R-ABA-003)

Todas las solicitudes de cotizaciones, presupuestos, ordenes, ofertas, pedidos, confirmaciones y/o operaciones comerciales están sujetas a nuestras Condiciones Generales de Compra (N/GCOP/1301). Las presentes Condiciones Generales de Compra están disponibles en la página web de Nutreco (www.nutreco.com) y le serán enviadas por escrito tan pronto como lo solicite. Queda explícitamente rechazada la aplicación de cualesquiera otros términos y condiciones.

ASIENTO CONTABLE

GISIS S.A

COMPROBANTES DE 13 IMPORTACIONES # 14 DEL 16/01/2021

DAM 0227 FACT 2697 y 2698 Cam y Til

Cuenta	Débito	Crédito	M	T/C	Código	L.Doc Número	F.Doc.	F.Ven.	C.C. PRESUP. F.E
601111	71,640.00		D	3.614	09912954370	50 019-000227	16/01/2021	16/01/2021	
609111	1,860.00		D	3.614	09912954370	50 019-000227	16/01/2021	16/01/2021	
609121	14.98		D	3.614	09912954370	50 019-000227	16/01/2021	16/01/2021	
609131	170.00		D	3.614	09912954370	50 019-000227	16/01/2021	16/01/2021	
601112	44,400.00		D	3.614	09912954370	50 019-000227	16/01/2021	16/01/2021	
609112	1,240.00		D	3.614	09912954370	50 019-000227	16/01/2021	16/01/2021	
609122	10.02		D	3.614	09912954370	50 019-000227	16/01/2021	16/01/2021	
609132	125.00		D	3.614	09912954370	50 019-000227	16/01/2021	16/01/2021	
40115	21,503.00		D	3.614	454	50 019-000227	16/01/2021	16/01/2021	
46991		21,503.00	D	3.614	454	50 019-000227	16/01/2021	16/01/2021	
40111			D	3.614	454	C 50 019-000227	16/01/2021	16/01/2021	
431212		73,684.98	D	3.614	09912954370	91 2017-002697	14/01/2021	12/04/2021	
40111			D	3.614	09912954370	C 91 2017-002697	14/01/2021	12/04/2021	
431212		45,775.02	D	3.614	09912954370	91 2017-002698	14/01/2021	12/04/2021	
40111			D	3.614	09912954370	C 91 2017-002698	14/01/2021	12/04/2021	
Tot. S/.	509,440.28	509,440.28							
Tot.US\$:	140,963.00	140,963.00							

Hecho Por: P.II

Revisado Por:

Autorizado Por:

Recibido Por:



REGISTROS CONTABLES

GISIS S.A

CARR. PANAM. NORTE KM 253

CP. ANDRES ARAUJO MORAN

R.U.C.: 20484180157

*** REGISTRO DE COMPRAS DEL MES DE ENERO ***

Dolares

16/01/2021

O.	N° VOU	F. Emisión	F. Venc.	Datos del Documento			Referencia del Documento			Datos del Proveedor			Base Imp. Adq. y de Exp. A	Base Imp. Adq. Grav. y de Exp. y no Grav. B	Base Imp. Adq. Grav. sin Der. Credito Fiscal C	Adq. no Gravadas	I.S.C.	I.G.V. A	I.G.V. B	I.G.V. C	Otros Tributos	Total	T/C	Spot Fecha	Spot Numero			
				T/D	Serie	Número	Fecha	T/D	Serie	Número	Doc	Número														Razón Social		
TOTALES:													600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	108.00	0.00	0.00	0.00	0.00	708.00					
Tipo Doc.: 46 FORM DECL TRIBUTOS																												
01	31	14/01/2021	17/03/2021	46	1662	1469646436				6	20131312955	SUNAT	2,598.74	0.00	0.00	0.00	0.00	467.77	0.00	0.00	0.00	3,066.51						
TOTALES:													2,598.74	0.00	0.00	0.00	0.00	467.77	0.00	0.00	0.00	3,066.51						
Tipo Doc.: 50 D.U.A. IMPORTACION																												
13	1	02/01/2021	02/01/2021	50	019	000001				6	20131312955	SUNAT	171,845.10	0.00	0.00	0.00	0.00	30,932.00	0.00	0.00	0.00	202,777.10						
13	2	06/01/2021	06/01/2021	50	019	000039				6	20131312955	SUNAT	86,382.65	0.00	0.00	0.00	0.00	15,549.00	0.00	0.00	0.00	101,931.65						
13	3	07/01/2021	07/01/2021	50	019	000054				6	20131312955	SUNAT	211,030.02	0.00	0.00	0.00	0.00	37,986.00	0.00	0.00	0.00	249,016.02						
13	6	09/01/2021	09/01/2021	50	019	000097				6	20131312955	SUNAT	49,195.02	0.00	0.00	0.00	0.00	8,855.00	0.00	0.00	0.00	58,050.02						
13	8	13/01/2021	13/01/2021	50	019	000158				6	20131312955	SUNAT	110,884.74	0.00	0.00	0.00	0.00	19,960.00	0.00	0.00	0.00	130,844.74						
13	10	14/01/2021	14/01/2021	50	019	000169				6	20131312955	SUNAT	122,790.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,102.00	0.00	0.00	0.00	144,892.00						
13	11	14/01/2021	14/01/2021	50	019	000183				6	20131312955	SUNAT	168,822.78	0.00	0.00	0.00	0.00	30,388.00	0.00	0.00	0.00	199,210.78						
13	12	15/01/2021	15/01/2021	50	019	000209				6	20131312955	SUNAT	148,340.94	0.00	0.00	0.00	0.00	26,702.00	0.00	0.00	0.00	175,042.94						
13	13	15/01/2021	15/01/2021	50	019	000210				6	20131312955	SUNAT	170,661.81	0.00	0.00	0.00	0.00	30,719.00	0.00	0.00	0.00	201,380.81						
13	14	16/01/2021	16/01/2021	50	019	000227				6	20131312955	SUNAT	119,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,503.00	0.00	0.00	0.00	140,963.00						
13	4	01/08/2021	01/08/2021	50	019	000077				6	20131312955	SUNAT	122,780.10	0.00	0.00	0.00	0.00	22,101.00	0.00	0.00	0.00	144,881.10						
13	5	01/09/2021	01/09/2021	50	019	000094				6	20131312955	SUNAT	211,019.54	0.00	0.00	0.00	0.00	37,983.00	0.00	0.00	0.00	249,002.54						
13	7	01/11/2021	01/11/2021	50	019	000098				6	20131312955	SUNAT	125,731.95	0.00	0.00	0.00	0.00	22,632.00	0.00	0.00	0.00	148,363.95						
TOTALES:													1,818,944.65	0.00	0.00	0.00	0.00	327,412.00	0.00	0.00	0.00	2,146,356.65						

GISIS S.A

CARR. PANAM. NORTE KM 253

CP. ANDRES ARAUJO MORAN

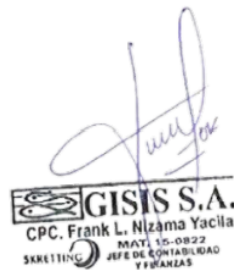
R.U.C.: 20484180157

***** REGISTRO DE COMPRAS DEL MES DE ENERO *****

Dolares

16/01/2021

O.	N° VOU	F. Emisión	F. Venc.	Datos del Documento			Referencia del Documento			Datos del Proveedor			Base Imp. Adq Grav. y de Exp. A	Base Imp. Adq Grav. y de Exp. y no Grav. B	Base Imp. Adq Grav. sin Der. Credito Fiscal C	Adq. no Gravadas	I.S.C.	I.G.V. A	I.G.V. B	I.G.V. C	Otros Tributos	Total	T/C	Spot Fecha	Spot Numero	
				T/D	Serie	Número	Fecha	T/D	Serie	Número	Doc	Número														Razón Social
13	11	10/01/2021	08/04/2021	91	2017	002691	14/01/2021	50	019	000183	0	09912954370	GISIS SA	127,190.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	127,190.39			
13	11	10/01/2021	08/04/2021	91	2017	002692	14/01/2021	50	019	000183	0	09912954370	GISIS SA	41,632.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	41,632.39			
13	12	11/01/2021	09/04/2021	91	0002	000279	15/01/2021	50	019	000209	0	09912954370	GISIS SA	97,765.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	97,765.92			
13	12	11/01/2021	09/04/2021	91	2017	002693	15/01/2021	50	019	000209	0	09912954370	GISIS SA	50,575.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50,575.02			
13	13	12/01/2021	10/04/2021	91	2017	002694	15/01/2021	50	019	00210	0	09912954370	GISIS SA	147,761.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	147,761.82			
13	13	12/01/2021	10/04/2021	91	2017	002696	15/01/2021	50	019	000210	0	09912954370	GISIS SA	22,899.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,899.99			
13	14	14/01/2021	12/04/2021	91	2017	002697	16/01/2021	50	019	000227	0	09912954370	GISIS SA	73,684.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,684.98			
13	14	14/01/2021	12/04/2021	91	2017	002698	16/01/2021	50	019	000227	0	09912954370	GISIS SA	45,775.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,775.02			
01	31	14/01/2021	17/03/2021	91	2021	21000106					0	NL008307066 4801	NUTRECO	2,598.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,598.74			
13	4	01/04/2021	04/02/2021	91	2017	002685	01/08/2021	50	019	000077	0	09912954370	GISIS SA	122,780.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	122,780.10			
13	5	01/05/2021	04/03/2021	91	0002	000278	01/09/2021	50	019	000094	0	09912954370	GISIS SA	198,739.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,739.39			
13	5	01/05/2021	04/03/2021	91	2017	002686	01/09/2021	50	019	000094	0	09912954370	GISIS SA	12,280.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,280.15			
13	7	01/06/2021	04/04/2021	91	2017	002688	01/11/2021	50	019	000098	0	09912954370	GISIS SA	125,731.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	125,731.95			
TOTALES:													1,821,543.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,821,543.39			
TOTAL GENERAL:													3,667,205.60	0.00	0.00	316.92	0.00	332,221.14	0.00	0.00	0.00	0.00	3,999,743.66			



OTROS DOCUMENTOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DECLARACION ADUANERA DE EXPORTACION



Consulta del detalle de la declaración de exportación

Número de DAE	082-2021-40-00032793
---------------	----------------------

Información de general

Código del distrito	HUAQUILLAS	Código de régimen	EXPORTACION DEFINITIVA
Tipo de Despacho	DESPACHO NORMAL	Código del declarante	01904943
Fecha de Aceptación	14/01/2021 09:35:50		

Información de Exportador

Nombre del exportador	GISIS SA	Teléfono del exportador	
Dirección del exportador	VIA A DURAN KM 6.5 AV PRINCIPAL SN DURAN ECUADOR		
Número de documento de CIU	RUC-0991295437001	Ciudad del exportador	GUAYAQUIL
CIU	OTROS	Número de documento de declarante	RUC-1705667804001
Nombre del declarante	FERNANDO VISCARRA		
Dirección del declarante	AV. 12 DE OCTUBRE N24-831 Y COLON		
Código de forma de pago	A PLAZO (90 DIAS)	Código de moneda	DOLAR ESTADOUNIDENSE

Información de carga

Puerto de carga	DURAN	Puerto privado desde donde embarca	---NULL---
Puerto de llegada o de destino	TUMBES	Fecha de la carta de	03/01/2021
Nombre del consignatario	GISIS SA		
Dirección del	CAR PANAMERICANA NORTE KM 253 CP ANDRES ARAUJO MORAN COSTADO DE LA EMPRESA NICOVITA		
Ciudad del contribuyente	TUMBES	Tipo de carga	CARGA SUELTA
Almacén de lugar de	[05909263] EMPRESA DE BODEGAS BODPUYANGO CIA	Medio de transporte	CARRETERA
País de destino final	PERU		

Totales

Código de moneda	DOLAR ESTADOUNIDENSE	Tipo de cambio	1
Total moneda transacción	119460	Cantidad de ítem	2
Peso neto total	150000	Peso total	152150
Cantidad total de bultos	6000	Cantidad de contenedores	0
Cantidad total de unidades físicas	152150	Cantidad total de unidades comerciales	150
Código de la mercancía de despacho urgente		Código de solicitud de aforo	
Fecha de primer ingreso		Fecha de primer embarque	

Firma del Contribuyente

1 de hoja /2 total de hojas

Firma del Declarante



Consulta del detalle de la declaración de exportación

Item

No. Item	Codigo. Subpartida	Codigo. Complementario	Codigo. Suplementario	Descripcion de Mercancias	Pais de Origen	Peso Neto	Cnatidad de U.Comerciales
1	2309909018	0000	0000	OPTILINE ALIMENTO BALANCEADO PARA CAMARONES 35% EXTRUIDO TALLA NO 5 MARCA SKRETTING	ECUADOR	90000	90
2	2309909018	0000	0000	ALIMENTO PARA TILAPIA 35% DE PROTEINA NT MARCA PISCIS	ECUADOR	60000	60

Despacho precedente

Numero de secuencia	Distrito precedente	Ano precedente	Régimen precedente	Secuencial precedente	Numero Item
---------------------	---------------------	----------------	--------------------	-----------------------	-------------

Observaciones de oce - item

Numero de Item	Numero de Secuencia	Tipo Observacion	Contenido
----------------	---------------------	------------------	-----------

Documentos

Numero de item	Numero de documento	Tipo de documento	Fecha de fin de vigencia	Fecha de emision
0	NO	EXPORTACION TIENE DESTINO FINAL, TERRITORIOS O USEN INTERMEDIACION DE PERSONAS DOMICILIADAS EN PARAISOS FISCALES O REGIMENES FISCALES PREFERENTES CONSIDERADAS ASI POR EL SRI	14/01/2021	14/01/2021
0	140120210109912954370 012002017000002697000 0269717	FACTURA ELECTRONICA	14/01/2021	14/01/2021
0	140120210109912954370 012002017000002698000 0269811	FACTURA ELECTRONICA	14/01/2021	14/01/2021

Firma del Contribuyente

2 de hoja /2 total de hojas

Firma del Declarante

ANEXO 08

TARIFARIO COSTO DE ALMACENAJE

Tarifas DEPSA (1)

Las tarifas están expresadas en soles e incluyen I.G.V.

ALMACÉN	CONCEPTO	UNIDAD	MONTO MÍNIMO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
LIMA 1	Almacenaje	Por área ocupada x mes o fracción	S/ 45.00	Servicio de Almacenamiento de Mercancías varias, tanto en modalidad simple como Almacenamiento Aduanero.
LIMA 2	Almacenaje	Por Paleta mes o fracción	S/50.00	Servicio de Almacenamiento de mercancías en seco. Modalidad simple o Almacenamiento Aduanero.
GRANELES	Almacenaje	Por TM de Almacenaje por mes o fracción	S/ 6.30	Servicio de Almacenamiento en Almacén exclusivo para granos. Servicio incluye inspección fitosanitaria
FRIO	Almacenaje	Por posición en cámara mes o fracción	S/130.00	Servicio de almacenamiento refrigerado y/o congelado en cámaras de frio de acuerdo a disponibilidad de DEPSA
TUMBES	Almacenaje	Tarifa terminal promedio	0.18% del valor de la mercadería	Aplica cuando Depsa actúa como Depósito Aduanero (4410) previa coordinación y aceptación del direccionamiento de la carga (sujeto a Disponibilidad).